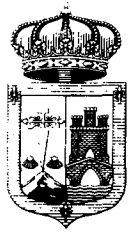




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 14 de Enero de 1992

Año XI.— Núm. 6

SUMARIO

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones "Gasoducto de conexión con Francia" Larrau-El Villar de Arnedo)

Página

78

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

Requerimientos

Notificaciones

Acta de Liquidación

Acta de Infracción

Página

78

78

80

80

80

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales

81

Notificaciones de diligencias de embargos

86

Expediente administrativo de apremio

87

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por recogida domiciliar de basuras y prestación del servicio de alcantarillado

83

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

88

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Reparcelación de la Unidad de Gestión nº 4 de las Normas Subsidiarias

84

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Gestión del impuesto sobre Actividades Económicas

88

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles

84

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles

88

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales

84

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Exposición pública del expediente nº 1 de Modificación de Créditos

88

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Exposición pública del expediente 2/91 de modificación de créditos

86

Aprobación definitiva del expediente 1/91 de modificación de créditos

86

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas

88

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

88

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Información pública de transmisión de panteones

86

Notificaciones

86

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

89

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edictos

94

Cédulas de citación

94

Sentencias

95

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

90

Sentencias

71

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

96

Sentencias

96

Edictos

96

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencias

90

Cédula de requerimiento

90

Edicto

90

Edicto de subasta

91

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edictos de subasta

97

Edicto

98

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

90

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto de notificación de auto

98

Edicto

98

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencias

91

Edictos de subasta

91

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencias

98

Edicto

99

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

92

Cédula de emplazamiento

92

Requisitoria

92

Edicto de subasta

92

Edicto de subasta

99

Cédula de notificación

99

Cédula de emplazamiento

99

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencias

93

Edicto

93

Requisitorias

94

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 11 DE BILBAO

Edicto de subasta

99

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE PAMPLONA

Edicto de subasta

100

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles

100

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones "Gasoducto de conexión con Francia" (Larrau - El Villar de Arnedo).

III.B.2

Con fecha 3 de Diciembre de 1.991, se autorizó por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Proyecto de Instalaciones "Gasoducto de Conexión con Francia" (Larrau-El Villar de Arnedo), previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1.987, de 15 de Junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación viene determinada por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, siéndole de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Los levantamientos de actas tendrán lugar en los Ayuntamientos de Calahorra, los días 27, 28 y 29 de Enero; en el Ayuntamiento de Pradejón, los días 30 y 31 de Enero; y en el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, los días 3, 4, 5 y 6 de Febrero de 1992.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, ENAGAS, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Logroño, a 30 de Diciembre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.2012

Jesús Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social:

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social por los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

Municipio	Nombre	Concepto	Periodo	Importe
Calahorra	Gilberto Antona Santos	05— Descubierto Total	01/89-12/89	229.031
Calahorra	José I. García López	05— Descubierto Total	06/89	19.177
Rincón Soto	Jesús J y Luis Pérez Sáinz	01— Descubierto Total	12/90	39.498
Rincón Soto	Jesús J y Luis Pérez Sáinz	01— Descubierto Total	01/91	4.080
Rincón Soto	Pascual Sáinz Malo	06— Descubierto Total	08/90-11/90	28.108
Rincón Soto	Pascual Sáinz Malo	06— Descubierto Total	01/90-02/90	12.522
Alfaro	Benita Peldorado Blanco	06— Descubierto Total	11/89	6.311
Alfaro	Benita Peldorado Blanco	06— Descubierto Total	01/90	6.311
Quel	Asunción Mejías Martín	05— Descubierto Total	10/89-12/89	57.331
Quel	Alfredo Lázaro Fernández	06— Descubierto Total	01/90-02/90	7.102
Quel	Alfredo Lázaro Fernández	06— Descubierto Total	11/89	6.311
Bergasa	Jesús Miranda Marqués	06— Descubierto Total	10/90-11/90	14.104
Bergasa	Miguel Domínguez Miranda	06— Descubierto Total	05/90	7.102
Pradejón	Sant. Hernández Rodríguez	06— Dif. Error. Mater.	08/87-09/87	1.100
Autol	Rosa Santos Prado	06— Descubierto Total	10/90	7.102

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para

el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 18 de Diciembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo. P.D. El Jefe de Negociado, Pedro Moreno Diarte.

Requerimientos

III.B.2007

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
COTIZACION		
Nº EXPEDIENTE	PERIODO	CONCEPTO
26/015.641-47	SILLERIAS NAVARRO S.A. (ALFARO)	
R-91/02286-25	01-91 a 02-91	DESCUBIERTO TOTAL
		3.486.845.-
26/016.381-11	MADERAS Y TABLEROS GONZALEZ S.A. (MEDRANO)	
R-91/02251-87	06-91	DESCUB. CUOTRA PATR.
		2.416.978.-
26/023.021-55	ANTONIO ALVAREZ DE DIEGO (LOGROÑO)	
R-91/02126-59	06-91	DESCUBIERTO TOTAL
		61.194.-
26/026.201-34	M. PILAR SAENZ MASIP (LOGROÑO)	
R-91/02133-66	06-91	DESCUBIERTO TOTAL
		46.192.-
26/026.558-03	TIMBRER S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02316-55	01-91	DESCUBIERTO TOTAL
		139.111.-
26/027.050-10	JOSE A. BARTOLOME LERENA (LOGROÑO)	
R-91/02318-57	07-91	DESCUBIERTO TOTAL
		37.348.-
26/027.382-51	LUIS ANGULO FONTECHA (LOGROÑO)	
R-91/02135-68	06-91	DESCUBIERTO TOTAL
		36.952.-
26/027.619-94	PUERTAS Y M. HNOS. CASERO, S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02322-61	1-91 a 2-91	DESCUBIERTO TOTAL
		159.090.-
26/028.145-38	LA ENAGUA, S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02137-70	06-91	DESCUBIERTO TOTAL
		11.174.-
26/028.289-85	FERNANDO DE MIGUEL (LOGROÑO)	
R-91/02332-71	07-91	DESCUBIERTO TOTAL
		22.153.-
26/028.481-83	CALZADOS ZOPIN, S.L. (ARNEDO)	
R-91/02333-72	07-91	DESCUBIERTO TOTAL
		75.328.-
26/028.590-95	LUIS MIGUEL ELVIRA GONZALO (LOGROÑO)	
R-91/02140-73	06-91	DESCUBIERTO TOTAL
		67.048.-
26/028.590-95	LUIS MIGUEL ELVIRA GONZALO (LOGROÑO)	
R-91/02334-73	07-91	DESCUBIERTO TOTAL
		68.671.-
26/028.708-19	RIOJA DECORACION, S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02336-75	3-91 a 4-91	DESCUBIERTO TOTAL
		534.707.-
26/028.708-19	RIOJA DECORACION, S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02337-76	01-91	DESCUBIERTO TOTAL
		269.962.-
26/028.853-67	LOGRONESA DE CARNES S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02339-78	01-91	DESCUBIERTO TOTAL
		145.013.-
26/028.853-67	LOGRONESA DE CARNES S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02340-79	04-91	DESCUBIERTO TOTAL
		145.013.-
26/028.853-67	LOGRONESA DE CARNES S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02341-80	03-91	DESCUBIERTO TOTAL
		145.013.-

26/029.081-04 R-91/02145-78	D. Y J. ZAPATERO, S.L. (CERVERA DEL RIO ALHAMA) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	44.596.-	26/033.207-56 R-91/02588-36	DESARROLLO CORPORAL, S.A. (LOGROÑO) 08-90	DESCUB. CUOTA PATR.	3.311.-
26/029.367-96 R-91/02345-84	CRISTALARTE, ART. CRISTAL S.A. (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	120.017.-	26/033.226-75 R-91/02591-39	LA CROISSANTERIA, S.A. (LOGROÑO) 01-90	DESCUB. CUOTA PATR.	2.323.-
26/029.488-23 R-91/02347-86	JUAN V. BARBADILO DE PEDRO (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	64.190.-	26/033.534-92 R-91/02185-21	CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	61.194.-
26/029.580-18 R-91/02348-87	ELOGAR COCINAS S.A. (LOGROÑO) 02-91	DESCUBIERTO TOTAL	207.737.-	26/033.538-96 R-91/02444-86	COMERCIAL BLANC, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	37.348.-
26/029.699-40 R-91/02349-88	CARMINA ALVAREZ RUBIO (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	57.236.-	26/033.617-78 R-91/02446-88	INMOBI. PLAYAS ESPAÑA, S.L. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	214.128.-
26/029.699-40 R-91/02350-89	CARMINA ALVAREZ RUBIO (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	38.773.-	26/033.641-05 R-91/02680-31	JUAN LUCIO BOLANOS SUAREZ (LOGROÑO) 01-91 a 02-91	DESCUB. CUOTA PATR.	19.337.-
26/029.768-12 R-91/02149-82	ANTONIO BRUYEL DE LA FUENTE (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	60.089.-	26/033.731-95 R-91/02611-59	OTXEA, S.L. (CALAHORRA) 04-90	DESCUB. CUOTA PATR.	3.310.-
26/029.838-82 R-91/02355-94	ANGEL SALICIO MONTERO (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	41.237.-	26/033.802-69 R-91/02190-26	JOSE SANTIAGO SORIA LOPEZ (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	53.033.-
26/030.245-04 R-91/02359-01	ESCAVOLAS LA PALOMA S.A. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	1.267.822.-	26/033.871-41 R-91/02612-60	SISOCIA, S.A. (PRADEJON) 07-90	DESCUB. CUOTA PATR.	6.622.-
26/030.546-14 R-91/02364-06	JOSE RAMON FDEZ. BARCENAS (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	34.337.-	26/033.952-25 R-91/02458-03	PROMOCIONES LOGROÑO, S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	64.190.-
26/030.794-68 R-91/02371-13	TRANSPORTES LAZA S.A. (LOGROÑO) 02-91	DESCUBIERTO TOTAL	178.987.-	26/033.994-67 R-91/02195-31	RHEJA RIOJA, S.L. (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	33.526.-
26/030.966-46 R-91/02375-17	ANSAMA S.L. (EL VILLAR DE ARNEDO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	74.454.-	26/034.049-25 R-91/02465-10	EQUIPOS DE OFICINA RIOJA, S.L. (LOGROÑO) 01-91 a 02-91	DESCUBIERTO TOTAL	238.031.-
26/031.025-08 R-91/02161-94	ELVIRA BESADA AIXA Y OTRA (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	27.727.-	26/034.101-77 R-91/02468-13	JUAN MIGUEL SACRISTAN FDEZ. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	97.673.-
26/031.142-28 R-91/02380-22	JUAYEN S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	48.016.-	26/034.101-77 R-91/02469-14	JUAN MIGUEL SACRISTAN FDEZ. (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	116.963.-
26/031.142-28 R-91/02163-96	JUAYEN, S.L. (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	47.744.-	26/034.101-77 R-91/02470-15	JUAN MIGUEL SACRISTAN FDEZ. (LOGROÑO) 04-91	DESCUBIERTO TOTAL	116.963.-
26/031.163-49 R-91/02164-00	JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	49.049.-	26/034.101-77 R-91/02471-16	JUAN MIGUEL SACRISTAN FDEZ. (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	116.963.-
26/031.163-49 R-91/02382-24	JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	52.837.-	26/034.151-30 R-91/02472-17	PERORTE, S.L. (LOGROÑO) 03-91 a 04-91	DESCUBIERTO TOTAL	222.120.-
26/031.193-79 R-91/02384-26	ARACELI RENES CASTILLO (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	42.479.-	26/034.151-30 R-91/02473-18	PERORTE, S.L. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	113.982.-
26/031.473-68 R-91/02168-04	JOSE LUIS GARCIA DOMINGUEZ (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	67.048.-	26/034.244-26 R-91/02475-20	PIMARO, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	63.752.-
26/031.528-26 R-91/02392-34	MUEBLES J.J. S.L. (ARNEDO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	42.682.-	26/034.244-26 R-91/02476-21	PIMARO, S.L. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	127.189.-
26/031.718-22 R-91/02394-36	RESTAURACION DE CANTERIA S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	63.244.-	26/034.252-34 R-91/02477-22	M. CRISTINA PEREZ GARCIA (ALBELDA) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	69.752.-
26/032.122-38 R-91/02402-44	AUTOMOVILES MAC S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	48.700.-	26/034.253-35 R-91/02478-23	PROMOCIONES Y CONSTRUC. COCA (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	63.244.-
26/032.210-29 R-91/02559-07	TRANSP. MIGUEL ROMANO AYALA (ALFARO) 05-90 a 11-90	DESCUB. CUOTA PATRON.	223.790.-	26/034.348-33 R-91/02480-25	ANGEL LOPEZ CORRAL (CUZCURRITA RIO TIRON) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	130.997.-
26/032.506-34 R-91/02412-54	GUARNECIDOS SESMA S.L. (ARNEDO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	28.478.-	26/034.404-89 R-91/02482-27	FRANCISCO LAFUENTE BARRERO Y (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	88.430.-
26/032.896-36 R-91/02661-12	GOLD STAR S.A. (LOGROÑO) 01-91 a 02-91	DESCUB. CUOTA PATRON.	6.438.-	26/034.523-14 R-91/02203-39	GERARDO OLARTE ALONSO (ALESÓN) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	70.294.-
26/032.901-41 R-91/02421-63	INDALECIO MARTIN FERNÁNDEZ (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	68.671.-	26/034.605-96 R-91/02493-38	JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	85.164.-
26/032.938-78 R-91/02581-29	CONSTRUCCION ATOCHA, S.A. (LOGROÑO) 08-90	DESCUB. CUOTA PATRON.	22.915.-	26/034.605-96 R-91/02494-39	JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	82.782.-
26/032.938-78 R-91/02662-13	CONSTRUCCION ATOCHA, S.A. (LOGROÑO) 06-91	DESCUB. CUOTA PATR.	247.753.-	26/034.605-96 R-91/02495-40	JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	82.782.-
26/032.996-39 R-91/02663-14	CAMPITOL SAT. NUM. 2650 (CALAHORRA) 12-90	DESCUB. CUOTA PATR.	4.316.-	26/034.638-32 R-91/02496-41	DEPLANA, S.A. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	15.874.-
26/033.017-60 R-91/02424-66	SERCOBS, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	97.735.-	26/034.655-49 R-91/02713-64	SANTIAGO RUIZ SANTOS Y AS S.L. (CALAHORRA) 02-91	DESCUB. CUOTA PATR.	12.875.-
26/033.017-60 R-91/02664-15	SERCOBS, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUB. CUOTA PATR.	12.877.-	26/035.058-64 R-91/02505-50	PROQUIMIA, S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	49.268.-
				26/035.090-96 R-91/02506-51	CIMENTACIONES CANTABRICO, S.A. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	111.320.-

26/035.142-51 R-91/02507-52	CARPINTERIA CAMEN, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	222.942.-
26/035.365-80 R-91/02511-56	LABORATORIOS VITA, S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	56.084.-
26/035.365-80 R-91/02512-57	LABORATORIOS VITA, S.A. (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	56.717.-
26/035.580-04 R-91/02519-64	M. PILAR MILLAN MORALES (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	37.348.-
26/035.693-20 R-91/02520-65	ROSS NORTE S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	52.020.-
26/035.725-52 R-91/02224-60	JOSE VENANCIO CALVO EZQUERRO (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	67.048.-
26/035.827-57 R-91/02228-64	DIFUSORA IBERICA ALEMANA S.L. (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	61.194.-
26/035.879-12 R-91/02230-66	ANGEL FERNANDEZ ESPINOSA (STO. DOMINGO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	35.147.-
26/035.920-53 R-91/02236-72	ANGEL DIAZ DE CERIO AGUIRRE (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	35.147.-
26/036.137-76 R-91/02548-93	CONST. Y REST. RAFAEL VEGA SL (S. MILLAN DE LA C) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	55.084.-

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 9 de Diciembre de 1991.— El Director Provincial.

Notificaciones

III.B.2008

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del periodo reglamentario, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

Código cuenta Cotización Nº Expediente	Sujeto responsable Período	Concepto	Importe
26/027.149-12 D-91/00441-40	Isidoro Ortega de Pedro (Logroño) 11-90 a 03-91	Recargo omitido	3.827
26/030.952-32 D-91/00396-92	Riobuildings, S.A. (Logroño) 04-91	Recargo omitido	47.134
26/033.325-77 D-91/00455-54	Santos Hernando Fernández (Arnedo) 01-91 a 06-91	Recargo omitido	3.210

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido

hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 9 de Diciembre de 1991.— El Director Provincial.

Acta de Liquidación (1.563)

III.B.2005

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VICEUS, S.A., con último domicilio conocido en C/ Avenida de Portugal, 28, Entlo. de Logroño, y dedicada a la actividad código 61, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria se levantó Acta de Liquidación nº 742/89 de fecha 29-9-89, que a continuación se detalla:

En base a Sentencia nº 93/89 del Juzgado de lo Social de Santander del Auto promovido por D. Felipe Cabezas Albajar, DNI. 13.897.627 y habiendo citado a dicha empresa en varias ocasiones por correo certificado y no pudiendo localizarla, se levanta Acta de Liquidación del período 27-9-88 al 27-2-89 en base a los Arts. 68 y 70 de la L.G.S.S. del 30-5 y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y los Arts. 9 y 69 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Doscientos ocho mil ciento noventa pesetas (208.190).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.2006

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VICEUS, S.A. con último domicilio conocido en C/ Avda. de Portugal, 28 entlo. de Logroño, y dedicada a la actividad código 61, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, se levantó Acta de Infracción nº 2028/89 de fecha 29-9-89, que a continuación se detalla:

La controladora laboral que suscribe hace constar que la empresa Viceus, S.A. no ha cotizado por el trabajador D. Felipe Cabezas Albejar, DNI 13.897.627 desde el inicio del trabajo 27-9-88 al 27-2-89, por lo cual se estima que se infringen los Arts. 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30 de Mayo de 1974 y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y los Arts. 9 y 69 del RDto. 716/86 de 7 de Marzo (BOE 16-4-86).

Que se califica como falta Grave grado Mínimo visto el Artículo 14.1.5 Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.3

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 134 de 29 de octubre de 1991, relativo a la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales:

- Servicio de recogida domiciliaria de basuras.
- Prestación de los servicios de alcantarillado.
- Modificación tipo impuesto bienes naturaleza urbana.
- Cementerio Municipal

sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y artículo 17-4 de la citada Ley 39/1988, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 25.000 de 1/2 pesetas.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO:

I. Viviendas.

Por alcantarillado, cada m3: 3.000 ptas/año.

II. Locales de negocio.

Por alcantarillado, cada m3: 6.000 ptas/año.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 17 y 3 de septiembre y diciembre de mil novecientos noventa y uno.— VºBº El Alcalde.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

—Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: Importe anual 3.000 pesetas.
2. Bares, cafeterías: Importe anual 6.000 pesetas.
4. Locales industriales: Importe anual 6.000 pesetas.
5. Locales comerciales: Importe anual 6.000 pesetas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficiencia

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad -6 asistentes- en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de Septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,75 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Abalos, 17 y 3, septiembre y diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

TASA POR CEMENTERIOS MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifas.

PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	20.000
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por 50 años para construir panteones, mausoleos, etc. a 40.000 Pts. el metro cuadrado con un máximo de 2,50 m/2	100.000

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	30.000
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por 50 años para construir panteones, mausoleos, etc. ... a 60.000 m/2 Pts. el metro cuadrado máximo 2,50 m/2	150.000

Artículo 4.— Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de ... pesetas por cada sepultura.

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 6.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Artículo 10.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.— En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 12.— Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre el que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 15.— El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de una año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá

que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 16.— No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 17.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 19.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 20.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 03-12-91 y publicada en el Boletín Oficial de ... con fecha ...

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por recogida domiciliar de basuras y prestación del servicio de alcantarillado III.C.4

Don José María Eguizábal García, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Anguiano,

Certifico que este Ayuntamiento celebró en sesión pública extraordinaria primera convocatoria, el día 31 de octubre de 1991, adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.— Aprobación modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales.

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y modificación de los tributos, que se relacionan y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de los mismos, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, que en relación con el número de siete que legalmente lo constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el art. 47, apartado 3, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Acordar, con carácter provisional, la imposición de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la modificación de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de las mismas, en los términos que constan en los textos anexos.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que conste y surta los efectos, expido la presente de orden y

con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Anguiano, a 20 de diciembre de 1991.— VºBº El Alcalde.

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relaciona.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 140, de fecha 12 de noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anguiano, a 20 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Alejandro Sedano I. Larra.

A) Texto íntegro de la modificación aprobada.

Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar	1.900 pts/año
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	3.900 pts/año
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	3.900 pts/año
d) Locales industriales	3.900 pts/año
e) Locales comerciales	3.900 pts/año

Vigencia: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación. La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 31 de octubre de 1991, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 4 de noviembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

B) Texto íntegro de la modificación aprobada.

Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

Art. 3. Como base del gravamen se tomará ...

Art. 4. TARIFAS

Por cada acometida:

a) Viviendas	
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	800 pts.

EXENCIONES

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana, u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 31 de octubre de 1991, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 4 de noviembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Reparcelación de la Unidad de Gestión nº 4 de las Normas Subsidiarias III.C.5

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde-Presidente Accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia, hago saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobó definitivamente, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de diciembre, el expediente instruido para la reparcación de la Unidad de Gestión núm. 4 de las contenidas en las Normas Subsidiarias para Baños de Río Tobia.

Conforme determina el art. 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el art. 108 del mismo, se anuncia que dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en días y horas hábiles por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el B.O.R., durante cuyo plazo los interesados podrán impugnar todos los aspectos del acuerdo en vía administrativa, mediante la presentación del oportuno recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la notificación personal; o posteriormente en vía contencioso-administrativa por vicio de nulidad absoluta del procedimiento según dispone el art. 112 del Reglamento de Gestión, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, conforme lo dispuesto en el art. 51 y 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción.

Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobia, a 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente Accidental.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.6

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha cuatro de noviembre de 1991,

adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Canillas de Río Tuerto, a 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.7

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de octubre de 1991, de conformidad con lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo acordado a los efectos previstos en la misma disposición, se publican en el Boletín Oficial de La Rioja, la parte dispositiva de los acuerdos provisionales, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos definitivos de Imposición y Ordenación de los Recursos municipales, podrán interponerse de conformidad con los 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Dª María Isabel Nieto Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja)

Certifico que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 1991, y con el voto favorable de 6 miembros de la Corporación, que en la relación de nueve que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerida por el art. 47.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Previo dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Personal e informe de Secretaría Intervención, los Sres. Concejales por 6 votos a favor

y 3 abstenciones, de los 9 miembros que legalmente constituyen la Corporación, lo que representa el quórum de la mayoría absoluta requerido por el art. 43.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

A) ORDENANZA FISCAL N° 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que a continuación se detallan:

Art. 4. Base imponible, cuota y devengo.

1.— Los presupuestos del proyecto que deban servir de base a la liquidación provisional, deberán de incluir obligatoriamente los porcentajes correspondientes a los gastos generales (16%) y al beneficio industrial (6%); caso de no cumplirse este requisito, se rectificará de oficio la declaración presentada por el contribuyente, aplicando el 22% sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda.

2.— La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

3.— Finalizada la obra deberá acompañarse certificado final de obra, visado por el Colegio correspondiente, en el que refleje el coste de la obra.

4.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5.— El tipo de gravamen será del 2,4 % del presupuesto de ejecución por contrata, o en su caso, del coste de la obra.

6.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

B) ORDENANZA FISCAL N° 4: Reguladora de la Tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Base imponible y cuota tributaria.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
I.— Escritos que den lugar a la incoación de expedientes	125
II.— Alteraciones en el Padrón de habitantes (Altas, bajas y modificaciones)	150
III.— Certificaciones e Informes:	
— Empadronamiento, conducta y convivencia	150
— De documentos o acuerdos munic. (folio)	150
— De fincas simples (folio o fracción)	150
— De fincas con linderos (folio o fracción)	300
— Relativas a servic. urban. a instancia de parte	600
IV.— Compulsa de documentos	300
V.— Copia de documentos o datos:	
— Fotocopia (folio o fracción)	15
— Fotocopia de Libros (folio o fracción)	30
— Fotocopia de planos (folio o fracción)	30
VI.— Expedientes administrativos:	
— De actividades molestas, insal., noc., y pel.	5000
— De declaraciones de ruina de edificios	10.000
VII.— Concesiones y Licencias:	
— De primera ocupación	1.500
— Por instalación de grua desmontable	5.000

C) ORDENANZA FISCAL N° 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Art. 4. Cuota Tributaria.

Se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.— Primera instalación, traslado de local, ampliación o cambio de actividad:

— Con presupuesto de obra e instalación inferior a 2.500.000 pesetas	5.000
— Idem. de 2.500.000 a 7.500.000 ptas	10.000
— Idem. de más de 7.500.000 pesetas	14.000

Para los casos de traslado de actividad, ampliación de la existente o cambio de industria, se entenderá por presupuesto de la obra o instalación, el de las nuevas obras o equipamiento necesario para trasladar, ampliar o cambiar de actividad.

2.— Cambio de titularidad 2.000

D) ORDENANZA FISCAL N° 6: Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Art. 8: a) La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 3.000.- pesetas.

b) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
I.— Viviendas:	
— Por alcantarillado de cada m3. de agua potable consumida	7
II.— Locales de negocio:	
— Por cada alcantarillado de cada m3. de agua potable consumida	7
III.— Cuota mínima semestral obligatoria	400

E) ORDENANZA FISCAL N° 7: Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Importe semestral pesetas
Prestación del servicio en	
— Viviendas familiares	2.600
— Bares y cafeterías	10.000
— Hoteles, Fondas, Residencias	11.000
— Locales Industriales, Panaderías	
— Carnicerías, Tiendas de Muebles	
Establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro	5.000
— Locales Comerciales	10.000

F.— ORDENANZA FISCAL N° 9: Reguladora de los Precios Públicos por suministro de agua potable a domicilio.

Art. 5. Consumo.

1.— Fijas:

— Cuota de servicio o mínimo de consumo semestral, hasta 45 m3.	1.000
— Resto consumido semestral por m3.	30

2.— Conservación de contadores: 220

G.— ORDENANZA FISCAL N° 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3.2. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

1.— Venta ambulante por m2. de ocupación, con un mínimo de 5 m2. (unicamente los lunes de cada mes):

— Menos de 5 m2.	300 ptas.
— De 5 a 10 m2.	600 ptas.
— Más de 10 m2.	750 ptas.

2.— Las anteriores tarifas serán incrementadas en un 100 por 100, durante las fechas en que se celebren las Fiestas Patronales en el Municipio.

H.— ORDENANZA FISCAL N° 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifas. Art. 3.

1.— La cuantía del Precio Público será la fijada en las siguientes Tarifas: Tarifa primera.— Ocupación de la vía pública con mercancías.

La ocupación o reserva especial de modo transitorio de la vía pública o terreno de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dediquen su actividad.

— Por cada m2. o fracción al día 20 ptas.

Tarifa segunda.— Ocupación con materiales de construcción.

La ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, asnillas, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos.

— Por cada m2. o fracción al día 20 ptas.

2.— Las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas Primera y Segunda, sufrirán los siguientes recargos:

A partir del tercer mes de su instalación o concesión:

— Durante el 2º trimestre,	un 25%
— Durante el 3º trimestre,	un 50%
— En cada trimestre, a partir del 3º	un 100%

Segundo.— Las Ordenanzas Fiscales modificadas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1992.

Tercero.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surtan los oportunos efectos, se expide el presente que visa el Sr. Alcalde, en Entrena (La Rioja), a 23 de diciembre de 1991. El Secretario.— VºBº el Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Exposición pública del expediente 2/91 de modificación de créditos
III.C.9

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 2/91 relativo a la operación de Modificación de Créditos en el Presupuesto General Municipal para 1991, junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación, en Sesión Plenaria celebrada el día 22 de diciembre del presente año, por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamación contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En caso de no presentarse reclamación se entenderá definitivamente aprobado.

Fuenmayor, 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente 1/91 de Modificación de Créditos
III.C.10

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1991, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
------	--------------	---------

AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS

1	Remuneraciones de Personal	2.550.000
2	Compra bienes corrientes y servicios	4.250.000
3	Ingresos	1.000.000
4	Transferencias corrientes	200.000
5	Variación Pasivos financieros	2.731
TOTAL AUMENTOS.....		8.002.731

B) DEDUCCIONES:

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos

TOTAL DEDUCCIONES.....	8.002.731
------------------------	-----------

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Fuenmayor, a 15 de diciembre de 1991.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Información pública de transmisión de panteones

III.C.11

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Hace público para general conocimiento: que habiéndose instado, por los Sres. que más adelante se indican la transmisión provisional de los panteones que se señalan, se habilita un plazo de 30 días, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que puedan oponerse aquellos que se crean con derecho, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Ubicación sepulturas:

— “Panteón núms. 1-3, situado en la calle San Pedro del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “Trinidad Pisón Ceriza y sobrinos”. Solicitante: “Dª Magdalena Díaz Cerdón”.

— “Panteón nº 113, situado en la calle San Simón del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “Dª Sabina Echevarría Abaurrea e Hijos”. Solicitante: “D. Antonio Mariano Villanueva Nobleza”.

— “Panteón nº 44, situado en la calle Santiago del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “Hdos. de D. José Bello Gil”. Solicitante: “D. José Bello Sánchez”.

— “Panteón nº 11, situado en la calle Santo Domingo del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “Pilar Carreras Escribano y Hdos. de D. Tomás Escribano”. Solicitante: “Dª Justa Cano Moreno”.

— “Panteón nº 22, situado en la calle Santo Domingo del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “D. Enrique Villaverde Rodríguez”. Solicitante: “Dª Mª de los Angeles García Villaverde”.

Logroño, 26 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Notificación

III.C.12

Por la presente se notifica a los Sres. comprendidos en la relación que a continuación se inserta y, que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en el Negociado de Cementerios de este Ayuntamiento, o que alegado causas para no recibirlos por personas que la legislación autoriza a hacerse cargo de las notificaciones, por lo que se les hace saber:

Que habiendo vencido las concesiones de las cuales son titulares, se les notifica que, en cumplimiento de lo que a este respecto determina la facultad del artículo 44 del Reglamento del Cementerio Municipal de Logroño, en plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de La Rioja, se procederá a trasladar los restos contenidos en las sepulturas que a continuación se detallan al Osario Común, a no ser que antes del vencimiento del plazo indicado se solicite el traslado a otro enterramiento, previo abono de los derechos fijados en la Ordenanza de Exacciones por la prestación de estos servicios.

Nombre Domicilio-Localidad	Ubicación Cementerio Municipal de Logroño
-------------------------------	--

D. Urbano Rodríguez Pascual o Hdos. C/ San Gil 3-1º (Logroño)	Cº 8º Gº 2º Iz S.M. 169 estante 2º
D. Cirilo Zamora Rubio o Hdos. C/ M.de la Ensenada, 22-5ºç4ª Logroño	Cº 8º Gº 2º Iz S.M. 173 estante 4º
Dª Eleuteria Santamaria Nenclares a Hdos. C/ La Campa, 4-3º C Logroño	Cº 8º Gº 2º iz S.M. 218
C/ Sierra Toledana, 7 Madrid	Nicho 172 Cº 7º Gº 3º

El Alcalde.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.2407

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-Diciembre-1991, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª SARA MURCI JUBERA, con N.I.F.: 16.555.412 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 18-Octubre-1988 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 30,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros Zaragoza A. Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.2408

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 18-Octubre-1991, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. ANTONIO JAVIER LERCHUNDI PÉREZ, con N.I.F.: 72.416.533 K, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 10-Octubre-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 11.132 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación,

se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.— El Recaudador.

Expediente administrativo de apremio

III.C.2409

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. JOSE ANTONIO MORENO ORTEGA con N.I.F. 16.509.700 R se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 14-October-1991, tramítancose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. JOSE ANTONIO MORENO ORTEGA con N.I.F. 16.509.700 R y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matricula: LO-6210-I, marca CITROEN, modelo C-15

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 20.403 Pts. de principal, 4.080 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 49.483 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 14 de Diciembre de 1991.— El Recaudador.

Notificaciones

III.C.2381

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Tasa por Servicio de Extinción de Incendios y Tasas sobre la Propiedad Urbana.

Plazos de Ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Formas de Ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

Recurso: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar desde su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 17 de Diciembre de 1991.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Titular: Jiménez de los Galanes, Carmona, Sagrario

N.I.F.: V50054066

Domicilio: Bretón de los Herreros, n° 58, 1°

N° Liquidación: 91/16118

Adquirientes: Rosel, Rioja, Enrique e Iguñiz, Gómez, M^a Teresa

Hecho Imponible: Compraventa del inmueble sito en Bretón de los Herreros n° 58, 1°, con 19,75% de cuota de participación.

Periodo liquidado: Del 27.02.89 al 7.02.91

Base imponible: 14.254

Importe: 4.276 pts.

Titular: Marrín, Hornillos, Macario. Existen otros responsables de la deuda tributaria.

N.I.F.: T16726842

Domicilio: Congreso, 1, 1° B

N° Liquidación: 91/18265

Adquiriente: Sáez López, Francisco Javier

Hecho Imponible: Compraventa del inmueble sito en Madre de Dios, 30, 4° C, con 5,79% de cuota de participación.

Periodo liquidado: Del 11.03.81 al 4.04.91

Base imponible: 100.070

Importe: 30.021 Pts.

TASA POR SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS

Titular: Monforte, Orgaz, Asunción

N.I.F.: V16.036.698

Domicilio: González Gallarza 62, 2° Dr. 26140 Lardero (La Rioja)

N° Liquidación: 90/18177

Hecho Imponible: Apertura de puerta en el inmueble sito en González Gallarza 62, 2° Dr. de Lardero (La Rioja), en la fecha 2.06.90

Importe: 2.687 Pts.

Titular: Caballero, Martín, Caridad

N.I.F.: D16.536.871

Domicilio: Gral. Vara Rey, 48, 5°-10 Logroño

N° Liquidación: 91/8938

Hecho Imponible: Apertura de puerta en el inmueble Mq. San Nicolás 60, 3° 3, en la fecha 4.11.90

Importe: 2.302 Pts.

Titular: Ruiz, Núñez, Ascensión

N.I.F.: B37.118.929

Domicilio: Lardero 7, Esc. D, 5° B. Logroño

N° Liquidación: 91/10420

Hecho Imponible: Apertura de puerta en el inmueble sito en Lardero 7, Esc. D, 5° B, en la fecha 9.02.91

Importe: 8.324 Pts.

Titular: Martín, Fernández, Indalecio

N.I.F.: F11.686.353

Domicilio: Rodríguez Paterna, 2, 2° CT. Logroño

N° Liquidación: 91/9743

Hecho Imponible: Extinción de incendio en el inmueble sito en Ciudad de Vitoria, 9, Esc. 2, 4° H, en la fecha 16.02.91.

Importe: 7.750 Pts.

Titular: Toribio, Calle, Joaquín

N.I.F.: X7401732

Domicilio: Plaza Fernin Gurbindo 2, 2° E. Logroño

N° Liquidación: 91/1504

Hecho Imponible: Extinción de incendio en el inmueble sito en La Manzanera 4, Bj-2 en la fecha 8.12.90

Importe: 3.042 Pts.

Titular: Comunidad de Propietarios Viviendas Capitán. Gallarza n° 11

Domicilio: Capitán Gallarza 11 Cs. Logroño

N° Liquidación: 91/11792

Hecho Imponible: Actuación por hundimiento de parte del tejado en el inmueble sito en Capitán Gallarza 11, en la fecha 13.04.91

Importe: 2.351 Pts.

Titular: Vallujera, Solana, Félix

N.I.F.: C16.205.038

Domicilio: El Puente, 9, 1° Iz. Logroño

N° Liquidación: 91/1537

Hecho Imponible: Extinción de incendio en el inmueble sito en La Cadena 8, 3°, en la fecha 23.12.90

Importe: 7.852 Pts.

TASA SOBRE LA PROPIEDAD URBANA

Titular: Domingo, Urbina, Juan Cruz.

D.N.I./N.I.F.: Y16.339.574

Domicilio: Duquesa de la Victoria, 13, 3º C. Logroño

Nº Liquidación: 91/21991

Hecho Imponible: Alcantarillado y Prevención de Incendios del Inmueble sito en Duquesa de la Victoria, 13, 3º C.

Ejercicio: 1987

Importe: Alcantarillado: 793 Pts.; P. Incendios: 1.779 Pts.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA*Exposición pública del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento* III.C.13

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre 1991, acordó:

1º.— Someter a información pública el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento durante el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que todos los interesados puedan presentar sugerencias conforme a lo marcado en el art. 125 del Reglamento de Planeamiento.

2º.— Al mismo tiempo se acuerda la suspensión de licencias de parcelación y edificación conforme al art. 117 del Reglamento de Planeamiento en todos los ámbitos en los que el planeamiento actual entre en contradicción con lo propuesto en el avance, tales como alineaciones, usos, tipologías o condiciones de volumen.

3º.— La documentación está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Ortigosa de Cameros, a 21 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO*Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.14

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1991, acordó por unanimidad encomendar la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un periodo máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Santurdejo, a 20 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO*Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles* III.C.15

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha de 2 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 39/88 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrecilla sobre Alesanco 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS*Exposición pública del expediente nº 1 de modificación de créditos* III.C.16

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número Uno sobre modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario del año en curso mediante utilización del superávit del ejercicio anterior, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Villoslada de Cameros, a 29 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente de Incremento Aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.17

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de

fecha 31 de octubre de 1991, el Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Incremento Tarifas del Imp. Activ. Económicas expuestos al público, mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 142 de fecha 16 de noviembre de 1991, durante el plazo de 30 días hábiles; y transcurrido el mismo, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el Acuerdo y Ordenanza Fiscal anexa al mismo.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en concordancia con la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se insertan el texto íntegro del Acuerdo y Ordenanza:

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del Expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Coef. Incremento de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Examinada la Ordenanza Fiscal reguladora, adecuándose en su contenido a lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como el Dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe de Secretaría-Intervención.

Visto los arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, I.BRL; y los arts. 15, 16 y el 88 de la Ley 39/1988, RHL.

La Corporación Municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus siete miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, acuerda:

Primero.— Imponer el tributo: coeficiente incremento de tarifas del Impuesto sobre actividades económicas.

Segundo.— Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora, anexa al expediente.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal, se expongan al público, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, I.H.L.

Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas.

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de los artículos 15.2 y 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL); este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, gestión, período impositivo y devengo.

Artículo 2.— En cuanto a la naturaleza y hecho imponible; exenciones; sujeto pasivo; gestión; período impositivo y devengo del Impuesto sobre actividades económicas se estará a lo dispuesto en los artículos 79 al 84, 90, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria.— Coeficiente de incremento aplicable a las Tarifas.

Artículo 3.— En uso de las facultades que se confieren al Ayuntamiento en el artículo 88 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, I.RHL, las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único al 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión de 31 de octubre de 1991; comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria.

En Villoslada de Cameros, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

III.C.18

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de octubre de 1991, el Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, expuestos al público, mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 142 de fecha 16 de noviembre de 1991, durante el plazo de 30 días hábiles; y transcurrido el mismo, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el Acuerdo y Ordenanza Fiscal anexa al mismo.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en concordancia con la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se insertan el texto íntegro del Acuerdo y Ordenanza:

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del Expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Examinada la Ordenanza Fiscal reguladora, adecuándose en su contenido a lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como el Dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe de Secretaría-Intervención.

Visto los arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LERE; y los arts. 15, 16 y el 101 de la Ley 39/1988, RHL.

La Corporación Municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus siete miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, acuerda:

Primero.— Imponer el tributo: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

Segundo.— Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora, anexa al expediente.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal, se expongan al público, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, LHL.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Fundamento legal.

Artículo 1.— En aplicación de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de los artículos 15.1, 60.2 y 101 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcción, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y Hecho imponible.

Artículo 2.1.— Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase o de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará a quienes ostenten la condición de dueño de la obra.

2.— Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias de obra o urbanísticas o realicen construcciones, instalaciones y obras si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible.

Artículo 4.— La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Tipo de gravamen.

Artículo 5.— El tipo de gravamen será 2 por 100.

Cuota.

Artículo 6.— La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen.

Devengo.

Artículo 7.— El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 8.1.— Cuando se conceda la licencia preceptiva o en su caso cuando se inicie la construcción, instalación u obra en defecto de aquella (sin perjuicio de exigir la correspondiente licencia) se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del Presupuesto presentado por los interesados, siempre que, el mismo, hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible, será determinada por los Técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del Proyecto, a cuyo efecto, éstos podrán recabar al contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, o reintegrándose en su caso.

3.— El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación y obra. Cuando la licencia fuera denegada o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Las liquidaciones definitivas se practicarán en la forma establecida en el apartado precedente.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9.— De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocen en este Impuesto ningún tipo de beneficio fiscal salvo los que expresamente prevean normas con rango de Ley o se deriven de la aplicación de tratados internacionales en cuyo caso las propias Leyes deberán establecer las fórmulas de compensación que procedan.

Infracciones y Sanciones.

Artículo 10.— En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación en la sesión de ... y comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria.

En Villoslada de Cameros, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.15

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago Saber: Que en esta Audiencia Provincial se tramita rollo de apelación con el número 587/91, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 268/89 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, habiéndose dictado auto resolviendo dicha apelación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente: "En la ciudad de Logroño, a 11 de Diciembre de 1991. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además, por los Ilmos.

Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Felipe López de Pablo, este último en calidad de suplente, ha pronunado en nombre del Rey, el siguiente: AUTO NUM. 479 de 1991. Visto el presente recurso de apelación núm. 587/91, interpuesto por la Procuradora Dª Concepción Fernández-Torija Oyón, en representación de José Barragán Fernández, asistido del Letrado D. Angel Lor Ballabriga, y como apelado Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, incomparecido en esta apelación, contra auto de fecha 4 de Septiembre de 1991, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Logroño, en el testimonio de Menor cuantía núm. 268/89 ... y PARTE DISPOSITIVA. LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de apelación, dejando sin efecto el último párrafo del proveído de 28 de Junio de 1991, recogido literalmente en el primer fundamento jurídico del presente auto y, en consecuencia, ordenar el

otorgamiento de escritura pública interesada por el recurrente, sin hacer expresa condena en costas. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.— Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrdos indicados. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a la Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, expido el presente en Logroño, 24 de Diciembre de 1991.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.5

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.661/91 seguidos a instancia de D. Jesús Alcalde Ramírez y 41 trabajadores más contra las demandadas Maderas y Tableros González, S.A. y otros, en reclamación por indemnización por extinción de contrato, he acordado citar a la demandada Maderas y Tableros González, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 24 de Enero de 1992 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Maderas y Tableros González, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 23 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1

Dª María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio al nº 157 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 25 de Octubre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 00157/1991 a instancia de Margarida Rosa Oliveira Carvalho, con D.N.I./C.I.F. 16.576.121 domiciliado en Artesanos, 6-2º D. Varea (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Concepción Fernández Torija y defendido por el Letrado Dña. Elena Rudiez Segura, contra Pedro José Martínez Fernández, domiciliado en Caritas, L-1º Izda. (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Fernández-Torija, en nombre y representación de Dª Margarida Rosa de Oliveira Carvalho contra D. Pedro José Martínez Fernández, en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por razón de divorcio, el matrimonio que formaban ambos litigantes cuya celebración tuvo lugar en Aranda de Duero el día 17 de Marzo de 1979, sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea esta resolución remitase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Aranda de Duero (Valladolid) donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde D. Pedro José Martínez Fernández, expido el presente en Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Cédula de requerimiento

IV.6

Ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño se sigue procedimiento incidental de la Ley de Arrendamientos Urbanos, nº 419 de 1988, a instancia de Doña María Teresa Sáenz-Badillos Zabala, contra Don Valeriano Martínez Sáenz, Doña María Victoria Martínez Salvatierra, Don Julián Martínez García y Don Raúl González Baños, a quienes se requiere para que dentro del término de ocho días dejen libre, a la disposición de aquella demandante, los locales comerciales en planta baja números 6 y 27 de la casa nº 48 de la calle Vara de Rey de Logroño,

esquina Somosierra, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican. Logroño, a 13 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia (6)

IV.16

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Logroño.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el número 11/91, sobre apropiación, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño, a 18 de Diciembre de 1991.

Visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de Instrucción nº Uno de los de esta capital la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas 11/91, por una falta de apropiación, contra el denunciado Jesús Velar Orrantía, nacido en Bilbao, el día 8 de Junio de 1966, hijo de Ignacio y Mª Josefa, con DNI 16.547.895, siendo denunciante Azucena Berrio Echevarría, nacida en Bilbao, el día 18 de Abril de 1958, hija de José Luis y Teresa con DNI 14.943.681, siendo perjudicado Ignacio Gochi Villanueva y siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Jesús Velar Orrantía de los hechos denunciados declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación a Jesús Velar Orrantía, Azucena Berrio Echevarría, e Ignacio Gochi Villanueva, expido el presente en Logroño, a 18 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia (7)

IV.17

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el número 180/90, sobre lesiones en agresión, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño, a 11 de Julio de 1990.

Vista en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. Luis Ignacio Pastor Fixarch, Magistrado Juez acctal. de Instrucción número Uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas núm. 180/90, por lesiones en agresión, contra Victoriano Ezquerro León, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Victoriano Ezquerro León de los hechos denunciados declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Victoriano Ezquerro León, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.36

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 280/91, seguido en este Juzgado sobre sustracción, se cita a Tomás Prieto Luna, cuyo último domicilio conocido era en c/ Santos Ascarza, 19-4º C, Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 de Febrero a las 10,40 horas, a fin de asistir a la celebración del Juicio Oral, debiendo de presentar todas las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 8 de Enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.22

Dª Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita al nº 164/91, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 23 de Octubre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Justicia Gratuita número 00164/1991 a instancia de Rosario Fernández Sierra, con D.N.I./C.I.F. 16.522.549 domiciliado en Samalar, 22-2º D (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado D. Carlos Coello Martín, contra Banco de Vasconia, Joaquín Quintana Benito, Pilar Benito Viguera y Abogado del Estado, y;

FALLO.— Que debo conceder y concedo a Dª Rosario Fernández Sierra, el derecho de Justicia Gratuita en el Proceso de Tercería de Dominio nº 108/91, declarando las costas de oficio.

Expídase testimonio de esta resolución que una vez firme se unirá a los autos principales de Tercería de Dominio 108/91.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados D. Joaquín Quintana Benito y D^a Pilar Benito Viguera, y para su publicación en el BOP, expido el presente en Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.23

D^a M^a Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Cognición n^o 185/90, P. instados por Mercantil Las Gaunas, S.A. contra Maderas Capellán, S.C. en reclamación de 163.140 Pts., más intereses, gastos y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros, n^o 5-7, los próximos días 19 de Febrero, 18 de Marzo y 14 de Abril de 1992 a las 12 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5^a.— Que entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrá examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON LOS SIGUIENTES:

- 1) Camión SCANIA 112H matrícula LO-3826-G, con P.M.A. de 26.000 Kg. y una Tara de 13.000 Kg., valorado en 3.200.000 Pts.
- 2) Turismo SEAT-132-2000, matrícula LO-6869-D, valorado en 50.000 Pts.

En Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.18

D^a M^a Teresa de la Cueva Aleu, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 2 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 287/88, P., a instancia del Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A. contra D. Eduardo Nalda Rábanos y D^a M^a Pilar Fernández Alesanco; en los que con fecha 2 de Enero se ha dictado resolución en la que se acuerda requerir a los demandados, conforme señala el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de tres días otorguen escritura pública de venta a favor de Inmobiliaria Lurkoa, S.A., sobre la finca de su propiedad subastada en el presente procedimiento, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se otorgará de oficio.

Y para que sirva de requerimiento a D. Eduardo Nalda Rábanos y D^a M^a Pilar Fernández Alesanco, expido el presente en Logroño, a 2 de Enero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 74/91 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA Ampliatoria.— Logroño, a 12 de Noviembre de 1991.

El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1^a Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador D^a Lurdes Urdiain Laucirica

en nombre y representación de Víctor Amilburu Collado y Jesús Antoñanzas Larrarte y defendido por la Letrado D^a Concha Aramayo contra Josefina Olivenza Carrasco y contra su esposo a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Josefina Olivenza Carrasco, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Víctor Amilburu Collado y Jesús Antoñanzas Larrarte de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento veinte mil pesetas de principal y más setenta mil pesetas de intereses legales y las costas, sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Dña. Josefina Olivenza Carrasco, expido el presente en Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.3

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el n^o 184/91 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 25 de Noviembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el n^o 184/91 a instancias del Procurador de los Tribunales D^a Miren Lurdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Plaza y Janes, S.A. Distribuidores Zaragoza y asistidos del Letrado D. Daniel García Jiménez, contra D. Antonio José Ruiz, declarado procesalmente en rebeldía,

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Plaza y Janes, S.A. Distribuidores Zaragoza contra D. Antonio José Ruiz Clavijo Núñez, debo condenar y condeno a este último citado a que abone a la actora la suma de 874.156 pesetas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición judicial, todo ello con expresa imposición al demandado del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 284.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva en notificación en forma al demandado en rebeldía, D. Antonio José Ruiz, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.

Edicto de subasta

IV.8

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se siguen Juicio Ejecutivo señalado con el n^o 119/91 a instancia de Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. contra Inla, S.A. (Industrias Laguardia, S.A.) en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 18 de Febrero a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 13 de Marzo a las 10 horas y con carácter de tercera el día 8 de Abril a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vehículo: Citroen C-15D, Matrícula LO-2031-G, año de matriculación 1984. Titular INLA S.A. Valor estimado doscientas diez mil pesetas (210.000). En Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.9

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo señalado con el nº 53/91 a instancia de Dª Carmen Alda Lumberreras, titular de la Admón. de Loterías nº 5 de Logroño contra D. Miguel Ángel Sáinz Álvarez de Eulate y su esposa, a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 17 de Marzo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 13 de Abril a las 10 horas y con carácter de tercera el día 11 de Mayo a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana nº 10. Piso segundo tipo C de la casa en Logroño, calle Manzanera 9, que ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros, que linda al Norte, patio de luces, pasillo de escalera y piso tipo D de la misma planta; Sur, calle Manzanera y patio de luces; Este, casa 11 de la calle Manzanera; y Oeste, patio de luces, pasillo de escalera y piso tipo B de la misma planta. Tiene como anejo un cuarto trastero en planta bajo cubierta. Finca 92, Folio 109, Tomo 903, Libro 903. Valorado en 6.600.000 Pts.

Y para tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 20 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.24

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 152/91 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 152/91 a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A. contra D. José Simón Vozmediano Corral, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. José Simón Vozmediano Corral, en reclamación de la suma de 514.094 pesetas debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos contra él formulados por la actora, con imposición a esta última parte procesal del pago de la totalidad de las cosas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. José Simón Vozmediano Corral, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 7 de Enero de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.2489

En cumplimiento de lo acordado por la Sr. Juez de INS en autos de Juicio de Faltas nº 134/91 sobre Malos Tratos a Agentes de la Autoridad

se cita a Manuel Benito Losantos Antoñanzas cuya última residencia era c/Gallarza nº 65-4º de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 25 de noviembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.2490

En Logroño, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

HECHOS

Primero.— Por turno de reparto, correspondió conocer a este Juzgado de la demanda instada por la procuradora Sra. Purón Picatoste, quien actuando en nombre y representación de Marti Rodrigo S.A. demanda a Jofe S.A.T., José Ignacio Estefanía Lobato y José Félix Estefanía Lobato y Aurora Royo López.

Segundo.— Mediante otrosí, se solicita por la representación de la actora el embargo preventivo de bienes propiedad de los demandados José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López, en cuantía suficiente para garantizar el importe de la suma reclamada por estimar que los demandados pueden ocultar o malbaratar sus bienes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.— Que reuniendo la demanda los requisitos exigidos por la Ley Procesal Civil, se admite a trámite la misma que se sustanciará por lo establecido en el juicio de cognición, teniéndose por personado y parte a la procuradora Sra. Purón Picatoste en la representación que ostenta de Martin Rodrigo S.A., entendiéndose con la misma ésta y las sucesivas diligencias. Emplácese a los demandados reseñados, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de seis días, comparezcan en autos personándose en forma contestando la demanda si a su derecho conviniere, con los apercibimientos legales.

Segundo.— En cuanto al embargo preventivo solicitado en el otrosí de la demanda, habiéndose presentado por el demandante y expuesto las razones de las que se desprende la existencia de la deuda y concurriendo los demás requisitos que exige el art. 1400 de la LEC, es procedente, conforme a los artículos 1.402 y ss. de la misma decretar el embargo preventivo que se solicita, sin necesidad de prestar fianza de ninguna clase.

Vistos los anteriores artículos y demás de general aplicación.

El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, ante mí, la secretaria, dijo:

Que procede admitir a trámite la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Purón Picatoste, en representación de Martin Rodrigo S.A., contra Jofe S.A.T.; José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López; en los términos expuestos en el Razonamiento Jurídico número uno teniendo a dicha procuradora por personada y parte.

Decretar el embargo preventivo de los bienes de los demandados en cantidad suficiente para cubrir las que se reclaman 409.379 que se reclaman, a tal fin servirá este proveído de mandamiento en forma, debiendo guardar en la práctica de la diligencia el orden de prelación que previene el art. 1.447 sin necesidad de prestar fianza.

Para llevar a efecto dicho embargo preventivo se señala el día 9 de enero a las doce horas, debiendo personarse la comisión judicial en el domicilio de los demandados reseñados, y llevándose en dicho acto a cabo el emplazamiento.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al Rte. Legal de la empresa Jofe Sat, que tuvo su domicilio en esta capital en la calle Calleja Vieja 20 del Barrio de la Estrella en Logroño, y hoy en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1991.

Requisitoria

IV.2491

Don Luis Miguel Fernández Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño,

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Dil. Previas nº 493/91 por Robo con fuerza en las cosas, se cita y llama a Felipe Sanz Saiz, hijo de Felipe y de Angela, natural de Burgos 16-10-67, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el nº del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 19 de diciembre de 1991.— El Magistrado-Juez.

Edicto de subasta

IV.2509

Don Luis Miguel Rodríguez Fdez. Juez del Juzgado de Primera Instancia

número 4 de Logroño

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el n.º 301 de 1990, seguido a instancia de Banco Español de Crédito S.A. contra Punto Richard S.A., sobre reclamación de cantidad (cuantía 5.864.013 pta.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días de 9 de marzo de 1992, 13 de abril, y 14 de mayo de 1992 a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto. La consignación debe hacerse en la C. del B.B.V. n.º 2261.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

El valor venal de los bienes propiedad de Punto Richard relacionados a continuación es la siguiente:

1.— Una rectilínea tricotosa mod. J-83 marca O.M.A. Tex Rimach n.º 200823	2.574.620 pts.
2.— Transrobot marca Tecmo mod. AFF 1 n.º 0860849 GG 21	976.528 pts.
3.— Tricotosa rectilínea marca Abril Electrónica mod. 2000/4T n.º 11165	1.232.177 pts.
4.— Tricotosa rectilínea marca Abril Electrónica mod. 2000/4T n.º 11503	1.069.831 pts.
5.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM n.º 174.998	492.936 pts.
6.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM n.º 173209	492.936 pts.
7.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM n.º 171798	492.936 pts.
8.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM n.º 173558	301.817 pts.
9.— Tricotosa rectilínea marca Stoll Selectanic mod. C.M.S. 400 n.º 2208698	4.339.795 pts.
TOTAL.....	11.973.576 pts.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2492

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de J.f. 1094-89, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo a Pilar Navarro Zubero, María Pilar Cerdón Navarro y Alfonso Cerdón Navarro, de los hechos que se les imputan y debo de condenar y condeno a Lorenzo Cerdón Navarro y a Domingo Ramón Cerdón Navarro, como coautores responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor, a cada uno de ellos y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberán indemnizar, solidariamente, a Francisco Leal Pozo, por las lesiones que le causaron, en la cantidad de 180.000 (ciento ochenta mil) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Pilar Navarro Zubero, María Pilar Cerdón Navarro, Lorenzo Cerdón Navarro, Domingo Cerdón Navarro, Alfonso Cerdón Navarro y al R. Legal de Construcciones Cerdón. Doy Fe.

Sentencia

IV.2493

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n.º 118-90, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Manuel Pérez Artacho, Emilio Benito Solas, Javier Pérez Ruiz, José Miguel Benito Bacigalupe y Ricardo Benito Gacigalupe. Y al ser menores de edad, los dos últimos, remítase testimonio de las actuaciones al Juzgado de menores, a los efectos que procedan.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Manuel Roman Santo Tomas, Manuel Pérez Artacho, Benito Solas, Javier Pérez Ruiz y Ricardo Benito Bacigalupe, doy fe.

Sentencia

IV.2494

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n.º 135-91, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Torre Sanchez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Jesús Crespo Sañudo, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 48.000 (cuarenta y ocho mil) pesetas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Jesús Crespo Sañudo, doy fe.

Sentencia

IV.2495

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n.º 222-91, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Torre Sanchez, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 587-1º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a José Antonio Torre Sanchez. Doy Fe.

Edicto

IV.2496

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 5 de Logroño,

Doy Fe y Testimonio: Que en las diligencias previas de Juicio de Faltas n.º 613-91, se ha dictado auto de fecha 11 de febrero, cuya parte dispositiva es la que sigue:

III. PARTE DISPOSITIVA: Que, debo declarar y declaro ser de la competencia del Juzgado de Paz de Cenicero el enjuiciamiento de los hechos denunciados en la presente causa; remítanse las actuaciones a dicho Juzgado, una vez firme la presente resolución. Remítase, asimismo, testimonio de las actuaciones al Tribunal Tutelar de menores, en cuanto a los implicados menores de dieciséis años: José Félix Ruiz Tricio, Daniel de Santiago Frias y María Loreto Tania Beatriz Rubio Martin. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal y cúmplase al hacerlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 3/1989, del 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, por este auto, lo manda y firma D.ª María del Carman Araujo García; Magistrada-Jefe del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Daniel de Santiago Frias Ruiz Tricio-Cenicero y al Ayuntamiento de Cenicero. Doy Fe.

Sentencia

IV.2497

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 659-91, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a Miguel Angel Sanchez Uruñuela, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, prevista y penada en el número 2 del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 15.000 (quince mil) pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Miguel Angel Sanchez Uruñuela. Doy Fe.

Sentencia

IV.2512

D^a Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 584-90, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Oscar Tomas Fuertes Urzanqui, Fernando Paino García y Fernando Grijalba López.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Carlos Manuel Esteve García; Fernando Paino García, Fernando Grijalba López y Oscar Tomas Fuertes Urzanqui, doy fe.

Sentencia

IV.2513

D^a Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas nº 148-90, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Angel Velasco Saez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Juan Carlos Ezquerro Fernández, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 60.000 (sesenta mil) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a José Miguel Ezquerro Fernández, Juan Carlos Ezquerro Fernández y José Angel Velasco Saez. Doy fe.

Requisitoria

IV.25

D^a Carmen Lopez de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 67/91 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la prisión provisional del acusado María José Alonso Carrasco interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. D^a Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991. Doy fe.

Requisitoria

IV.26

D^a Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 149/91 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

III PARTE DISPOSITIVA.— Se declara la apertura del juicio oral en la presente causa, teniendo por dirigida la acusación contra María José Alonso

Carrasco.

Emplácese, con entrega de la copia de los escritos de acusación a las partes acusadas que no tuvieren Abogado en la causa, a fin de que en el plazo de 3 días comparezcan en legal forma con Procurador que le represente y Abogado que le defienda, con la advertencia de que si no lo hicieren, se les nombrará de oficio.

Se decreta la prisión provisional de la acusada María José Alonso Carrasco interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía.

Una vez cumplidos estos trámites, y se haya localizado a la acusada, dése traslado de las actuaciones a la acusada, para que en el plazo cinco días, presente escrito de defensa.

Contra este auto, no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal de la acusada.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma D^a Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste el presente en la ciudad de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991. Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.27

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 6 de Logroño y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado bajo el nº 132/1991, a instancia de D. Pedro Sáenz-Diez Trias y otros, representados por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, por el que solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño, la finca urbana, sita en jurisdicción de Torrecilla en Cameros (La Rioja) de la siguiente finca:

Casa habitación señalada con el nº 1 de la calle Condesa de Torrecilla, con un patio y terreno destinado a jardín, a ella unidos, con una extensión superficial en junto, de 640 m² y 13 decímetros, de los que 200,56 m² corresponden a la casa, 21,92 m² al patio y los restantes 417,55 m² al jardín.

Por el presente se cita al expediente a Doña María Josefa Sáenz Díez, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, pueda comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.28

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se tramitan autos de Juicio de Cognición núm. 398/1990, a instancia de Kiko Internacional, S.A., representado por la Procuradora D^a María Rosario Purón Picatoste y bajo la dirección técnica del Letrado D. Joaquín Purón, contra Don Francisco Javier Veloso Navas, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 203.047 Pts. de principal, más intereses y costas. Se hace saber mediante el presente al citado Don Francisco Javier Veloso Navas, cuyo paradero se desconoce, que en el plazo improrrogable de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.29

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado con el nº 488/91, a instancia de D. Ernesto Reiner Muller, con domicilio en Logroño, representado por el Procurador Sr. José Toledo Sobrón, contra la Asociación Movimiento Juvenil Amanecer, en la persona de su legal representante D. José A. Martín Alvarez, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; por medio del presente se emplaza a expresada Asociación Movimiento Juvenil Amanecer, en la persona de su Representante Legal, para que en el improrrogable plazo de seis días, se persone en los referidos autos en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Cédula de citación (40)

IV.35

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del

Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas 10/91-c sobre lesiones-agresión, se cita a María Jesús Jiménez Santiago, cuya última residencia era c/ Doce Ligero, 21 bis 2º Izda. Logroño y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de ..., comparezca ante este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de prestar declaración sobre los hechos, el día 17-1-92, y hora de las 10,00, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 30 de Diciembre de 1991.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.10

Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Civil nº 170/91, a instancia de Doña Isabel García Valpuesta vecina de Logroño, y Doña María Antonia Tamayo García, vecina de Vitoria (Alava), en accidente de circulación; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.— En Logroño, a 9 de Diciembre de 1991.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño los presentes autos de Juicio Verbal Civil, seguidos en este Juzgado con el nº 170/91, entre parte: de la una y como demandantes Doña Isabel García Valpuesta, vecina de Logroño, y Doña María Antonia Tamayo García, vecina de Vitoria, representadas por la Procurador Sra. Dufol Pallarés y bajo la dirección del Letrado Sr. Castellón; y de la otra y como demandados CIA Mercantil Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR), de Bilbao, representada por el Procurador Sr. Peche y bajo la dirección de la Letrado Sra. Briones La Unión y El Fénix, S.A., de Logroño, Don José Luis Boo Fernández, vecino de Santiago de Compostela, y Domingo García Calvo, vecino de Logroño, declarados en rebeldía; Escayolas Cámara, S.A., de Logroño y Seguros Assicurazioni Generali, S.A., ambos representados por el Procurador Sr. Salazar y defendidos por el Letrado Sr. Julio Castillo, sobre accidente de circulación.

FALLO.— Que desestimando como desestimo las excepciones alegadas por las representaciones procesales de los codemandados ELEC NOR y Escayolas Cámara, S.A. y Seguros Assicurazioni Generali, S.A. y entrando en el fondo del asunto debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dufol, en nombre y representación de Dª Isabel García Valpuesta y Dª Mª Tamayo García, absolviendo de los pedimentos de la misma a D. Domingo García Calvo (rebelde), Escayolas Cámara, S.A. y Seguros Assicurazioni Generali, S.A., y condenando solidariamente a la Cia Mercantil Electrificaciones del Norte, S.A., la Cia Unión y el Fénix, S.A. (rebelde) y a D. José Luis Boo Fernández (rebelde), a pagar a las actoras la suma de ocho millones de pesetas (8.000.000 Pts.), más el interés legal del art. 921 L.E.C. Las costas devengadas en esta instancia se abonarán por los actores y por los condenados, las comunes por mitad y siendo a cargo de cada uno de ellos las causadas a su instancia. Notifíquese esta resolución a las partes informándoles del contenido del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricadas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes La Unión y el Fénix, S.A. de Logroño, Don José Luis Boo Fernández, de Santiago de Compostela. Y Domingo García Calvo, de Logroño, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de tres días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de citación (8)

IV.19

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 70/91-v sobre lesiones en agresión e insultos, se cita a Mª Pilar Fernández Gutiérrez y Pedro Paredes Miguel, cuya última residencia era C/ Somosierra, 15- Izquierda, de Logroño, y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de Dte, y denunciado, comparezca ante este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de prestar declaración, el día 15 de Enero de 1991, y hora de las 10,00 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 16 de Diciembre de 1991.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.2498

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño en juicio de Faltas nº 456/88-E, hoy en trámite de ejecución de sentencia bajo el número 71/89, sobre imprudencia con daños, figurando como condenado Luis Mª Benito Pascual se ha dictado

con fecha 13 de diciembre de 1991, providencia del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta; por recibidos los anteriores recordatorios de exhorto cumplimentados y certificación expedida por el Ayuntamiento de Iregua (La Rioja), únase a los autos de su razón y, visto el contenido del condenado Luis Mª Benito Pascual, matrícula L.O-2613-J a fin de cubrir el importe de 37.744 pesetas más 10 pesetas de intereses diarios desde la fecha de la sentencia, 16 de diciembre de 1988, hasta la fecha de la traba, y dado que el condenado se halla en la actualidad en paradero desconocido publíquese la presente resolución por medio de edictos que, además de fijarse en el tablón de Anuncios de este Juzgado, se insertará en el B.O. de La Rioja a fin de que sirva de notificación al mencionado condenado a Luis Mª Benito Pascual y, verificado, que sea, acordara lo procedente sobre la anotación de dicha traba y precinto del vehículo".

Dado en Logroño, a 13 de diciembre de 1991.— La Magistrada-Juez.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.2468

Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo con el nº 214/91, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, contra Don Francisco Martínez Maxo y Mª Dolores L.Leyda Alonso, con domicilio en Logroño, en reclamación de cantidad; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA: En Logroño a 2 de diciembre de 1991.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 214/91, entre partes: de la una y como demandante Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y bajo la dirección del Letrado D. Miguel Angel Pastor Menchaca; y de la otra y como demandados Don Francisco Martínez Mayo, mayor de edad, casado y con domicilio en Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García, y bajo la dirección del Letrado D. Emilio Vea Ruiz, y contra Mª Dolores L.Leyda Alonso, mayor de edad, casada y con domicilio en Logroño, la cual se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que desestimando como desestimo las excepciones de nulidad y pluspetición formuladas por la representación procesal de los ejecutados D. Francisco Martínez Mazo, representado por el Procurador Sr. Larumbe y bajo la dirección del Letrado D. Emilio Vea y Dª María Dolores L.Leyda Alonso, declarada en rebeldía, contra la ejecución despachada en estos autos a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y bajo la dirección del Letrado Sr. Pastor Menchaca, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución ya ordenada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los referidos ejecutados y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor de la cantidad de cuatro millones dieciséis mil novecientos doce pesetas (4.016.912 pts.) de principal, más las cantidades presupuestadas para intereses y costas, condenándoles al pago de las costas de este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes informándoles del contenido del artículo 248.4 de la L.O.P.J. y a la demandada rebelde en la forma prevista en la Ley, a no ser que por la actora se solicite su notificación personal dentro del plazo legal.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez el Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Dª Mª Dolores L.Leyda Alonso, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 17 de diciembre de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.2469

Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo nº 2/1991, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador D. Eduardo González Bravo y bajo la dirección técnica del Letrado D. Miguel Angel Pastor Menchaca, contra Don Angel Ruiz Ruiz, declarado en rebeldía y Don Isaias Ibarra Navarro Gutierrez, fallecido, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 1.951.660.- pts. de principal más 700.000.- pts. calculadas para costas y gastos; y en los mismos se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.— En Logroño, a 5 de junio de 1991.— La Ilma. Sra. Dña. Eva María Gómez Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 6 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 21/91, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de La Rioja, representado por la Procurador D. Eduardo González Bravo y bajo la dirección del Letrado D. Miguel Angel Pastor y de la otra como demandados D. Angel Ruiz Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor, con domicilio en Cihuri (La Rioja), C/ Real, s/n y contra

D. Isaias Ibarnavarro Gutierrez, mayor de edad, soltero, agricultor, con domicilio en Cihuri (La Rioja), carretera de Haro nº 21, que figura declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Angel Ruiz Ruiz y D. Isaias Ibarnavarro Gutierrez, cuyas circunstancias personales ya han sido reseñadas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de La Rioja, de la cantidad de un millón novecientos cincuenta y una mil seiscientos sesenta pesetas (1.951.660.- pts.) de capital e intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.— Firmas Juez y Secretario.— Rubricados.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos innominados y a la herencia yacente de D. Isaias Ibarnavarro Gutierrez, a quienes se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 18 de diciembre de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2499

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el nº 250/90, se siguen autos de Juicio de Ejecutivo a instancia de 1 Banco de Vasconia S.A., representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio contra D. Vidal Hernández Hernández y D. José María Magaña Orta, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado, los que, junto con su valoración se reseñarán al final.

Para la celebración de primera subasta, de dichos bienes, se ha señalado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 31 de marzo a las diez horas, para el supuesto de que dicha quedara desierta se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 27 de abril a las diez horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala Tercera subasta de repetidos bienes, en referida Sala Audiencia, a celebrar el día 21 de mayo, a las diez horas.

En dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo; pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero en la forma establecida en el párrafo último del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al veinte por ciento efectivo del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º.— Que las cargas anteriores o las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

URBANA: Vivienda en la segunda planta alta del edificio en Autol (La Rioja) en la calle del doctor Remon s/n con una superficie útil de ochenta y ocho metros y ochenta y tres decímetros cuadrados y construida de ciento nueve metros y ocho decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, terrazas, baño, cocina, comedor-estar y tres dormitorios. Linda como el edificio excepto al Norte y este que además linda con la escalera del edificio. Cuota de participación 25%.— Inscrita al folio 80, libro 60, tomo 319, finca núm. 7047. Inscripción 3ª del Registro de Calahorra.

Tasada para subasta en 6.000.000 pts. (seis millones de pesetas).

RUSTICA.— Huerta regadío en Carmeña jurisdicción de Autol, de cabida setenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas que linda al Norte, porción adjudicada a Aurelia Hernández Jiménez; Sur, la adjudicada a José María Hernández Jiménez, este, acequia, y Oeste río Cidacos. Finca 596 del polígono III de Autol. Finca 86.230/d, anotación F. Libro 96, folio 222, tomo 486 de Calahorra.

Valor de tasación: 1.200.000 pts.

Dado en Logroño, a 12 de diciembre de 1991.

Sentencia

IV.2470

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº siete de esta ciudad; hace saber:

Que en este Juzgado, se tramita autos de Juicio de Cognición nº 162/90, seguidos a instancia de Ibercop Financiaciones, Entidad de Financiaciones S.A. representada por la Procuradora Sr. Purón Picatoste contra D. José Angel Alonso Pandelo, sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha

dos de septiembre se ha dictado Sentencia cuya Parte Dispositiva dice:

“Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de la entidad mercantil Ibercop Financiaciones Entidad de Financiaciones S.A., contra D. José Angel Alonso Pandelo, debo condenar y condeno a éste al pago de 397.503 pts. con los intereses pactados al día en que se satisfaga el pago, así como al pago de las costas procesales. Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Angel Alonso Pandelo, expido y firmo el presente que será publicado en el BOR y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Logroño, a 4 de diciembre de 1991.— El Magistrado Juez.

Sentencia

IV.2471

D. José Manuel Yuste Moreno, Juez de Primera Instancia nº siete de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado, se tramita autos de Juicio Ejecutivo 312/91, a instancia del Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación del Banco Urquijo S.A., contra D. Miguel Escobar López y Dª Inmaculada González Pintado, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de fecha once de diciembre de 1991, se ha acordado citar de remate a los demandados, concediéndoles nueve días, para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, y conforme se solicita por la parte actora, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Vivienda sita en la C/ Beatos Mena y Navarrete de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Logroño, al tomo 1.033, folio 187, finca 40.496-N, inscripción séptima.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que se ha practicado em embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los demandados, citación que se llevará a efecto mediante edicto que se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.4

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 7 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 264/90, a instancias de la Procuradora Sra. Urdiain en nombre y representación del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra Dª María Esther Pérez Ibáñez, y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 2 de Diciembre actual, se ha dictado sentencia bajo el núm. 206, cuyo fallo dice: “Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Dª María Esther Pérez Ibáñez, y Don Francisco Javier Iglesias Moreno, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., de la cantidad de doscientas cuarenta mil trescientas nueve pesetas (240.309 Pts.) más los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.”

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Dª María Esther Pérez Ibáñez, expido el presente en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.

Edicto

IV.11

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 7 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía bajo el núm. 98/91, a instancias de la Procuradora Dª Blanca Gómez del Río, en nombre y representación de la mercantil Comercial Oja S.L., contra la mercantil Huesca, 14, S.L., en los que con fecha 15 de Noviembre de 1991, se dictó sentencia, cuyo fallo literalmente dice: “Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de la entidad Comercial Oja S.L., contra la entidad “Huesca 14, S.L., debo condenar y condeno a esta a que pague a la actora la cantidad de 1.608.462 Pts. (un millón seiscientos ocho mil cuatrocientas sesenta y dos Pts.) con los intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas del procedimiento”.

Y para que sirva de notificación a la entidad Huesca 14, S.L., expido el presente en Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.

Edicto

IV.12

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, por el presente Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio número 460/91 a instancia de D. Félix Hernáiz Abad representado por el Procurador D. Manuel José Marañón Gómez y asistido del Letrado Dª Amelia Vallejo Moreno, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“Una casa sita en el Caso de Cenicero y su calle de la Victoria, señalada con el número diecisiete, hoy 22; que consta de planta baja, principal, segund

y desván. Linda: al Norte, carretera; Sur, casa de Don Alberto Caballero; Oeste, calle y Este, casa de Don Ruperto del Campo. Su superficie y linderos actuales son: cincuenta y cinco metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados y según el catastro cuarenta y seis metros cuadrados, y sus linderos son: Sur, Emilio Román Artacho, hoy María Teresa Artacho Olavarrieta y Hnos.; Este, Juana del Campo; Norte, calle de Gregorio Artacho y al oeste, calle Centro."

Por el presente se cita a los ignorados herederos de D^a Crescencia Caballero Valdivieso y a cuantas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga sobre la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo y firmando el presente, que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cenicero, en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el Periódico La Rioja.

En Logroño, a 21 de Diciembre de 1991.

Edicto

IV.30

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 7 de Logroño, por el presente Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio número 404/91 a instancia de D. German Gil Maya y D^a Aurora García Rodríguez representados por el Procurador D. José Toledo Sobrón y asistidos del Letrado D^a Cristina Romera Pedrosa sobre inmatriculación de la siguiente finca:

"Bodega sita en el cerro de San Cristobla, de setenta y nueve metros cuadrados. Linda a derecha entrando, servidumbre; izquierda, heredades de D. Pedro Navarro Herce y espalda, servidumbre."

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo y firmando el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de dicha localidad, en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el periódico "La Rioja".

En Logroño, a 21 de Diciembre de 1991.

Edicto

IV.31

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez —en funciones— de Primera Instancia n^o 7 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Desahucio por falta de pago a instancia de D. Ignacio Sáenz Arancón, representado por el Procurador Sr. Larumbe, contra D. José M^a López Martín, en los que con fecha 18 de Junio de 1991, se dictó sentencia cuya parte Dispositiva Dice: "Que estimando íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el piso planta baja, del inmueble número 21 de la calle San José de Calasanz, de Logroño, existen entre las partes de este pleito y en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. José María López Martín de la mencionada finca, con apercibimiento de su lanzamiento de ella y a su costa si no lo desaloja en el término legal; todo ello con expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José M^a López Martín, extendiendo y firmando el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José M^a López Martín, extendiendo y firmando el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincial.

Dado en Logroño, a 23 de Diciembre de 1991.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.32

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 162/91 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Francisco Sanz Ramírez y D^a M^a Angeles Calvo Muñoz y D^a Araceli Ramírez Bretón, vecinos de Bergasa (La Rioja), en los que se ha acordado que el día 20 de Febrero a las 10,15 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y

gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 18 de Marzo a las 10,15 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 15 de Abril a las 10,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca rústica, olivar de secano, superficie 15,35 áreas. Término Bergasa. Parcela 176. Valorada en 170.000 Pts.

— Heredad almendros, en Pozo Marencos de Bergasa. Superficie 38,63 áreas. Polig. 9, parcela 23. Rgto. Arnedo, tomo 408, f^o 54, finca 3.028. Valorada en 394.000 Pts.

— Heredad cereal de 1^a, Pago Ombrión Valcabreda. Término Bergasa. Superficie 43,61 áreas. Polig. 4, parc. 870. Rgto. Prop. Arnedo, tomo 408, f^o 55, finca 3.029. Valorada en 523.320 Pts.

— Heredad erial de 2^a y cereal de 3^a. Pago Encuentro, tmo. Bergasa. Superficie 32,60 áreas. Polig. 4, parcela 394. Rgto. Propiedad Arnedo, tomo 408, f^o 56, finca 3.030. Valorada en 300.000 Pts.

— Herdad viña pago Pozarrón, tmo. Bergasa. Superficie 49,73 áreas. Rgto. Arnedo, tomo 408, f^o 61, finca 3.035. Valorada en 547.000 Pts.

— Heredad cereal regadio de 3^a, pago Arenal, tmo. Bergasa. Superficie 40,13 áreas. Rgto. Prop. Arnedo, tomo 408, f^o 82, finca 3.036. Valorada en 842.730 Pts.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 2 de Enero de 1992.— El Secretario Sustituto.

Edicto de subasta

IV.33

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 407/90 a instancia de Carrocerías Maturana, S.A., domiciliada en Calahorra, carr. Logroño, km. 47 contra D. Miguel Echevarría Menaut, vecino de Caparroso (Navarra), en los que se ha acordado que el día 27 de Febrero a las 10,15 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 26 de Marzo a las 10,15 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 22 de Abril a las 10,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Casa en c/ Gral. Cabanellas n^o 4 de Caparroso (Navarra). Inscrita en el tomo 1.659 del archivo, libro 70 de Caparroso, f^o 102, finca n^o 3.864. Valorada en 2.900.000 Pts.

— Camión marca Daf, matrícula NA-9494-Y. Valorada en 7.000.000 Pts.

— Remolque Lecienena SPR, matrícula NA-4347-R. Valorado en 2.200.000 Pts.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 3 de Enero de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto de subasta

IV.20

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 193/91 a instancia de D^a M^a Isabel Tirapu Bergera, vecina del Valle de Egües (Navarra) contra D^a Alicia Cristóbal Hernández, vecina de Rincón de Soto (La Rioja), en los que se ha acordado que el día 13 de Febrero a las 10,25 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 12 de Marzo a las 10,25 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 9 de Abril a las 10,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca urbana o vivienda en planta tercera mano derecha, del edificio sito en c/ Gral. Franco n^o 56 de Rincón de Soto. Inscrita al tomo 308, libro 60, f^o 179, finca 6.785, inscrip. 2^a, en el Rgto. de la Propiedad de Alfaro. Valorada en 7.500.000 Pts.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 3 de Diciembre de 1991.— El Secretario Judicial.

Edicto de subasta

IV.21

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 5/91 a instancia de "Ramiro Arnedo, S.A.", domiciliada en Calahorra, c/ Gallarza, nº 38, contra "Alimentos Congelados de Andalucía, S.A.", domiciliada en Córdoba, c/ Carretera de Córdoba a Palma del Río, Km. 7,800, en los que se ha acordado que el día 12 de Marzo de 1992 a las 10,30 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 9.04.92, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 7.05.92 a las 10,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Cosechadora de guisantes matrícula CO-32868-VE, pericialmente valorada en 6.870.000 pesetas.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 2 de Enero de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.2514

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, en autos de Juicio de Cognición nº 445/91, ha sido admitida a trámite la demanda interpuesta por la Procuradora Dª María del Carmen Miranda Adán, en nombre y representación de "Vicente Boix Irlas, S.A.", domiciliada en Elche, en reclamación de 98.913 pesetas, y de "Zahonero S.L." domiciliada en Elda, en reclamación de 212.234 pesetas, más intereses y costas, frente a "Calzados Paxol, S.A." en ignorado paradero; D. José Roman Postigo Bretón, vecino de Calahorra, Dª María del Pilar Garrido Hernández, vecina de Calahorra y Dª María Luz Bretón Milagros, vecina de Arnedo.

Se ha dispuesto emplazar a la codemandada "Calzados Paxol S.A.", mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de seis días, siguientes al de la publicación, pueda comparecer en autos, personándose en forma, en cuyo momento se le concederá plazo para contestar a la demanda, con entrega de las oportunas copias.

Y para llevar a efecto el emplazamiento acordado, se expide el presente edicto en Calahorra, a 17 de diciembre de 1991.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA*Edicto de notificación de auto*

IV.2500

Dª Ana Isabel Fauro García, Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción, se sigue Juicio de Faltas, nº 263/91, en el que ha recaído Auto, cuyos antecedentes de Hecho y Parte Dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO: Que el día seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, se produjo accidente de tráfico en el que resultó lesionada Antonia Rivas Justicia.

PORTE DISPOSITIVA: Dª Pilar Salas Ausens, Juez de Instrucción número Dos de los de Calahorra (La Rioja), dijo: que debía acordar y acordaba el archivo de las presentes diligencias de Juicio de Faltas número 263/91, al no constar denuncia del perjudicado u ofendido, tomándose las oportunas anotaciones en los libros de registro de este Juzgado. Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal y a los perjudicados u ofendidos, haciéndoles saber que contra éste pueden interponerse Recurso de Reforma en el término de tres días.— Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo.: Dª Pilar Salas Ausens.

Y para que sirva de notificación a Antonia Rivas Justicia y Blas Pastrana Cueva, que se hallan en ignorado paradero, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 16 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.2474

Dª Concepción González, Oficial Habilitado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra y su Partido,

Doy Fe y Testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 180 de 1990, a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra D. Miguel Angel Muñiz García y su esposo a los sólo efectos del art. 144 del R.H. así como contra D. Benito Jiménez Berrio y Dª Alicia Escudero Jiménez, domiciliados los primeros

en c/ Eras 35 y los segundos en Carretera Curruca nº 25 de Calahorra, en reclamación de cantidad, habiéndose dictado acta de Subasta del siguiente tenor literal:

"Acta de tercera subasta: En Calahorra, a 27 de septiembre de 1991.— Siendo el día y hora señalada, constituida su Señoría, con la oficial habilitada, comparece el Procurador de la parte actora D. José Luis Varea Arnedo, para llevar a cabo la práctica de la subasta señalada en el día de hoy. A tal efecto, por orden de S.Sª., el Agente Judicial dio las voces de rigor con los intervalos propios del caso para anunciar públicamente el acto, comenzándolo a continuación con la lectura de la relación de bienes y condiciones de la subasta. Por la representación de la parte actora se manifiesta que desea tomar parte en la licitación, quedando exenta de la expresada consignación en virtud del carácter con que actúa. Sin comparecer ningún postor más. Abierto el acto, por el Procurador Sr. Varea Arnedo, en nombre y representación de CAZAR, ofrece por el lote 1º la suma de 184.000 pesetas y por el lote 2º, las dos terceras partes de la segunda subasta, y también se lo adjudica en calidad de ceder el remate a terceros en el plazo de ocho días, debiéndose dar traslado a los denunciados por medio de nueve días, a fin de que puedan pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, todo ello de acuerdo con el art. 1.506 de la L.E.C. Dicho traslado deberá efectuarse por medio de edictos dado el ignorado paradero de los demandados. Por su señoría se suspende el remate del lote 1º y se aprueba el remate del lote 2º, con la mencionada calidad de ceder a terceros. De todo ello, se extiende la presente, que previa lectura y ratificación firman con S.Sª los asistentes de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada D. Miguel Angel Muñiz García y su esposa, y D. Benito Jiménez Berrio y Dª Alicia Escudero Jiménez, que se encuentran en paradero desconocido, se publica el presente edicto en el B.O.R. y en el Tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos legales oportunos.

Dado en Calahorra, a 17 de diciembre de 1991.— La Oficial Habilitada.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.2475

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición al nº 675/90, a instancia de Dª Carmen Andres Benedi, representada por la Procuradora Dª Milagros Vernis y Delgado y asistida del Letrado Sr. Francisco Blesa, contra Jesús Caballero Lázaro, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la siguiente sentencia:

"SENTENCIA.— En Haro a 22 de noviembre de 1991. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido los autos de Juicio de Cognición al nº 675/90 seguido a instancia de Dª Carmen Andres Benedi, representada por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, asistida del Letrado D. Francisco Blesa Pallarés contra D. Jesús Caballero Lázaro, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

FALLO.— Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Carmen Andres Bendi, contra D. Jesús Caballero Lázaro declarando haber lugar a la resolución de contrato de inquilinato relativo al piso segundo izquierda de la casa nº 23 de la calle de las Cuevas de Haro, condenando al demandado a desalojarlo, dejándolo vacío y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no desalojarlo dentro del término legal, e imponiendo a dicho demandado las costas de este procedimiento".

En virtud de lo cual se expide la presente, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Jesús Caballero Lázaro, en Haro a 13 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2476

En autos de menor cuantía 143/91, instado por Hormigones Rioja S.A. representado por la Procuradora Sra. Ana Navarro, contra Moisés López Molina Alonso, con domicilio en Treviana Gral. Franco 70 y contra su esposa a los efectos del art. 144 R.H., se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA: En Haro, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de menor cuantía 143/91, instado por Hormigones Rioja S.A. representado por la Procuradora Sra. Ana Navarro, bajo la dirección del Ldo. Joaquín Ibarra, contra Moisés López Molina Alonso, que al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía, en cuantía de 598.682 pts.

FALLO: Que estimando la demanda deducida por Dª Ana Navarro Marijuan, Procuradora de los Tribunales y de Hormigones Rioja S.A. debo condenar y condeno a D. Moisés López Molina Alonso a que abone a la Entidad actora la suma de quinientas noventa y ocho mil seiscientos ochenta y dos (598.682) pesetas, en concepto de principal más los intereses legales incrementados en dos puntos respecto a la cantidad de 323.442 pts. desde el día 30 de enero de 1990 e intereses legales de las restantes 275.240 pts. desde la fecha de presentación de la demanda, imponiendo las costas de este procedimiento al referido demandado.

En virtud de lo cual se expide el presente en Haro, a 13 de diciembre de 1991.— La Secretaria en func.

Edicto

IV.2504

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este Juzgado, D. José Luis Coello Molina, en autos de Divorcio al n° 465/91, seguidos a instancia de D^a Beatriz Villanueva Herreros, representada por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado, contra D. Jesús Villanueva Blanco, con domicilio desconocido e ignorado paradero, se expide el presente a fin de que sirva de emplazamiento al demandado referido a fin de que dentro del término de veinte días pueda comparecer en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Jesús Villanueva Blanco, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en legal forma en autos mediante abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales, se expide el presente en Haro, a 16 de diciembre de 1991.— La Secretario.

Edicto de subasta

IV.2515

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo n° 35/89 a instancia de D. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra D. Fernando Hernaez Francia y D. Juan Hernaez Romero, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasado pericialmente en la cantidad de un millón seiscientos sesenta y dos mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de febrero próximo y hora de las doce: por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 5 de marzo próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 2 de abril próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

1) Finca urbana mitad indivisa de la casa en la calle Eras n° 8 de Cenicero (La Rioja) compuesta de Bodega y bajo, dos plantas de piso y corral, con piso 1, cuadra a la derecha entrando y en el patio un pajar. Tiene una superficie cubierta de ciento doce metros cuadrados y otra descubierta de cuarenta y ocho metros cuadrados. Valorada en Un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

2) Parcela 90, polígono 13, del Catastro de Rústica del Término Municipal de Cenicero (La Rioja) de una superficie de 32 áreas 40 centiáreas o sea de 3.240 m². catalogada como Erial rodeada de arbolado (encinas) perteneciente al Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja) con una ligera pendiente formado un montículo junto con el resto de parcelas colindantes en el Paraje denominado "Valleoscuro". Tiene un valor de ciento sesenta y dos mil pesetas.

Dado en Haro, a 19 de diciembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.13

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición al n° 134/91, a instancia de Banco de Vasconia, S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Ladislao Bañares Gamboa y M^a Teresa Gómez Ozalla, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 157.739 pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

"SENTENCIA.— En Haro, a 3 de Diciembre de 1991. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, los autos de Juicio de Cognición al n° 134/91,

seguidos a instancia del Banco de Vasconia, S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del Letrado D. José Ramón Pardinaz Sanz, contra D. Ladislao Bañares Gamboa y M^a Teresa Gómez Ozalla, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que estimando la demanda deducida por D. Luis Ojeda Verde, Procurador de los Tribunales y de la Compañía Mercantil Banco de Vasconia, S.A., debo condenar y condeno a D. Ladislao Bañares Gamboa y su esposa D^a María Teresa Gómez Ozalla a que abone a la parte actora la suma de ciento cincuenta y siete mil setecientas treinta y nueve (157.739) pesetas, más los intereses devengados por dicha cantidad desde el día 19 de Noviembre de 1990, liquidados al tipo fijado y pactado con ellos en la solicitud de apertura de cuenta corriente, concretado en el 24,50 por ciento para los descubiertos, y asimismo al pago de las costas de ese pleito."

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Ladislao Bañares Gamboa y M^a Teresa Gómez Ozalla, en Haro, a 26 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.14

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía 408/91, instado por D. Rubén García Chavarri, representado por la Procuradora Sra. Marina López-Tarazona, contra María del Carmen Corcuera Gil, mayor de edad, soltera, camarera y actualmente en paradero desconocido, y en cuyos autos se ha acordado emplazar a la demandada que se encuentra en paradero desconocido a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer en autos y personarse conforme a lo dispuesto en el art. 683 L.E.C. bajo los apercibimientos legales.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de emplazamiento a Doña María del Carmen Corcuera Gil, en Haro, a 26 de Diciembre de 1991.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 11 DE BILBAO

Edicto de subasta

IV.34

Don Concepción Vélez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 11 de Bilbao.

Hago saber: que en dicho Juzgado y con el n° 610/91 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Vasconia S.A. contra Constantino Manuel Lobeira Márquez de Bilbao en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 31 de Marzo a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya S.A. n° 4725, Oficina 1290, clave 18 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n° y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

TERCERO: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

QUINTO: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de Abril a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 Mayo a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA.

A/ Casa señalada con el n° 4 de la calle Doctor Flemin, de la Villa de Fonzaletche (La Rioja) de 92,70 metros cuadrados. Finca registral 6.316-N.

Valorada en 26.680.000 Pts.

B/ 50% de la terraza de 49 metros cuadrados y el derecho a elevar las plantas a las que se accede desde la finca anteriormente descrita, enclavada sobre la siguiente: Pajar señalado con el n° 2 de la calle del Horno, en la Villa de Fonzeleche. Finca registral 8.098. Valorada en 920.000 Pts.

Dado en Bilbao, a 2 de Enero de 1992.— El/La Magistrado-Juez.— El/La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE PAMPLONA

Edicto de subasta

IV.7

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Pamplona.

Hace saber: Que a las 12 horas de los días 17 de Marzo, 10 de Abril y 7 de Mayo de 1992 tendrá lugar en este Juzgado, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada para garantía del préstamo que se reclama, en autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el núm. 0114/91-B, a instancia de Anisio Ripa Artazcoz contra Don José Miguel Nuin Moreno, haciéndose constar:

PRIMERO: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en el Banco Bilbao Vizcaya —indicando clase Juzgado, núm. de asunto y año—, el 20 por ciento de la valoración en la primera y segunda subasta, y en la tercera el 20 por ciento del tipo fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEGUNDO: Que no se admitirán posturas que no cubran, en la primera subasta el precio de tasación; en la segunda, el 75 por ciento del valor y la tercera será sin sujeción a tipo.

TERCERO: Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría de

este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

CUARTO: Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTO: Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo del importe establecido en el apartado SEGUNDO, en la Entidad Bancaria aludida, hasta el momento de la celebración expresa de las obligaciones consignadas en la regla octava, sin cuyo requisito no serán admitidas.

SEXTO: Caso de que hubiera de suspenderse cualquiera de las tres subastas, en el supuesto de ser festivo el día de la celebración, se traslada dicha subasta al siguiente día hábil, a la misma hora.

En Pamplona, a 11 de Diciembre de 1991.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Finca Rústica.— Término municipal de Quel (La Rioja) pieza plantada con almendros en los parajes de Cañadillas, Cabezaldo, Vaimazán y Espartal.— Superficie: 6 hectáreas, 55 áreas.— Registro. Tomo 438. Libro 55. Finca núm. 14412.— Valorada: 3.800.000 Pts.

2.— Pieza plantada de almendros en el paraje del Espartal.— Término municipal de Quel (La Rioja). Formada por las parcelas 1005 y 1003 del Polígono 5 de Catastro.— Superficie: 41 áreas y 86 centiáreas.— Registro. Tomo 438. Libro 55. Folio 159. Finca: 12413.— Valorada: 285.000 Pts.

3.— Pieza plantada de cerezos en el paraje de Cabezaldo.— Término municipal de Quel (La Rioja) parcelas 854 y 855 del Polígono 5 de Catastro.— Superficie: 46 áreas y 45 centiáreas.— Registro: Tomo 438. Libro 55. Folio 160. Finca: 12.414. Valorada: 285.000 Pts.

4.— Pieza en el paraje de Cañadilla.— Término municipal de Quel (La Rioja).— Plantada de ciruelos.— Parcela 138 del Polígono 2.— Superficie: 63 áreas y 21 centiáreas.— Registro: Tomo 438. Libro 55. Folio 161. Finca: 12.415. Valorada: 380.000 pts.

Conforme, El Magistrado Juez.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles (41)

V.A.15

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. Antonio Ibáñez González.

La subasta se celebrará el día 27 de febrero de 1992, y hora de las 9,30 en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera n° 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Derecho de traspaso del local sito en Logroño, calle República Argentina, n° 52, donde está instalado el Bar denominado "Bar Bahía Blanca".

Valoración: 3.500.000 Pts.

Cargas: Según certificación del Sr. Registrador de Hipoteca Mobiliaria, sobre el citado derecho de traspaso no recae más carga que la anotación letra "A" practicada a favor del Estado.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.500.000 Pts.

Tramos para licitar: 50.000 Pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior

a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 27 de Diciembre de 1991.— El Jefe Regional de Recaudación.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

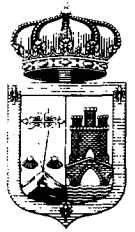
Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 14 de Enero de 1992

Año XI.— Núm. 6

SUMARIO

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones "Gasoducto de conexión con Francia" Larraun-El Villar de Arnedo)

Página

78

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

Requerimientos

Notificaciones

Acta de Liquidación

Acta de Infracción

Página

78

78

80

80

80

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales

81

Notificaciones de diligencias de embargos

86

Expediente administrativo de apremio

87

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por recogida domiciliar de basuras y prestación del servicio de alcantarillado

83

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

88

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Reparcelación de la Unidad de Gestión nº 4 de las Normas Subsidiarias

84

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Gestión del impuesto sobre Actividades Económicas

88

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles

84

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles

88

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales

84

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Exposición pública del expediente nº 1 de Modificación de Créditos

88

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Exposición pública del expediente 2/91 de modificación de créditos

86

Aprobación definitiva del expediente 1/91 de modificación de créditos

86

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas

88

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

88

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Información pública de transmisión de panteones

86

Notificaciones

86

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

89

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edictos

94

Cédulas de citación

94

Sentencias

95

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

90

Sentencias

71

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

96

Sentencias

96

Edictos

96

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencias

90

Cédula de requerimiento

90

Edicto

90

Edicto de subasta

91

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edictos de subasta

97

Edicto

98

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

90

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto de notificación de auto

98

Edicto

98

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencias

91

Edictos de subasta

91

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencias

98

Edicto

99

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

92

Cédula de emplazamiento

92

Requisitoria

92

Edicto de subasta

92

Edicto de subasta

99

Cédula de notificación

99

Cédula de emplazamiento

99

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencias

93

Edicto

93

Requisitorias

94

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 11 DE BILBAO

Edicto de subasta

99

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE PAMPLONA

Edicto de subasta

100

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles

100

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones "Gasoducto de conexión con Francia" (Larrau - El Villar de Arnedo).

III.B.2

Con fecha 3 de Diciembre de 1.991, se autorizó por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Proyecto de Instalaciones "Gasoducto de Conexión con Francia" (Larrau-El Villar de Arnedo), previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1.987, de 15 de Junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación viene determinada por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, siéndole de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Los levantamientos de actas tendrán lugar en los Ayuntamientos de Calahorra, los días 27, 28 y 29 de Enero; en el Ayuntamiento de Pradejón, los días 30 y 31 de Enero; y en el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, los días 3, 4, 5 y 6 de Febrero de 1992.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, ENAGAS, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Logroño, a 30 de Diciembre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.2012

Jesús Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social:

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social por los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

Municipio	Nombre	Concepto	Periodo	Importe
Calahorra	Gilberto Antona Santos	05— Descubierto Total	01/89-12/89	229.031
Calahorra	José I. García López	05— Descubierto Total	06/89	19.177
Rincón Soto	Jesús J y Luis Pérez Sáinz	01— Descubierto Total	12/90	39.498
Rincón Soto	Jesús J y Luis Pérez Sáinz	01— Descubierto Total	01/91	4.080
Rincón Soto	Pascual Sáinz Malo	06— Descubierto Total	08/90-11/90	28.108
Rincón Soto	Pascual Sáinz Malo	06— Descubierto Total	01/90-02/90	12.522
Alfaro	Benita Peldorado Blanco	06— Descubierto Total	11/89	6.311
Alfaro	Benita Peldorado Blanco	06— Descubierto Total	01/90	6.311
Quel	Asunción Mejías Martín	05— Descubierto Total	10/89-12/89	57.331
Quel	Alfredo Lázaro Fernández	06— Descubierto Total	01/90-02/90	7.102
Quel	Alfredo Lázaro Fernández	06— Descubierto Total	11/89	6.311
Bergasa	Jesús Miranda Marqués	06— Descubierto Total	10/90-11/90	14.104
Bergasa	Miguel Domínguez Miranda	06— Descubierto Total	05/90	7.102
Pradejón	Sant. Hernández Rodríguez	06— Dif. Error. Mater.	08/87-09/87	1.100
Autol	Rosa Santos Prado	06— Descubierto Total	10/90	7.102

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para

el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 18 de Diciembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo. P.D. El Jefe de Negociado, Pedro Moreno Diarte.

Requerimientos

III.B.2007

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
COTIZACION		
Nº EXPEDIENTE	PERIODO CONCEPTO	
26/015.641-47	SILLERIAS NAVARRO S.A. (ALFARO)	
R-91/02286-25	01-91 a 02-91 DESCUBIERTO TOTAL	3.486.845.-
26/016.381-11	MADERAS Y TABLEROS GONZALEZ S.A. (MEDRANO)	
R-91/02251-87	06-91 DESCUB. CUOTRA PATR.	2.416.978.-
26/023.021-55	ANTONIO ALVAREZ DE DIEGO (LOGROÑO)	
R-91/02126-59	06-91 DESCUBIERTO TOTAL	61.194.-
26/026.201-34	M. PILAR SAENZ MASIP (LOGROÑO)	
R-91/02133-66	06-91 DESCUBIERTO TOTAL	46.192.-
26/026.558-03	TIMBRER S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02316-55	01-91 DESCUBIERTO TOTAL	139.111.-
26/027.050-10	JOSE A. BARTOLOME LERENA (LOGROÑO)	
R-91/02318-57	07-91 DESCUBIERTO TOTAL	37.348.-
26/027.382-51	LUIS ANGULO FONTECHA (LOGROÑO)	
R-91/02135-68	06-91 DESCUBIERTO TOTAL	36.952.-
26/027.619-94	PUERTAS Y M. HNOS. CASERO, S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02322-61	1-91 a 2-91 DESCUBIERTO TOTAL	159.090.-
26/028.145-38	LA ENAGUA, S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02137-70	06-91 DESCUBIERTO TOTAL	11.174.-
26/028.289-85	FERNANDO DE MIGUEL (LOGROÑO)	
R-91/02332-71	07-91 DESCUBIERTO TOTAL	22.153.-
26/028.481-83	CALZADOS ZOPIN, S.L. (ARNEDO)	
R-91/02333-72	07-91 DESCUBIERTO TOTAL	75.328.-
26/028.590-95	LUIS MIGUEL ELVIRA GONZALO (LOGROÑO)	
R-91/02140-73	06-91 DESCUBIERTO TOTAL	67.048.-
26/028.590-95	LUIS MIGUEL ELVIRA GONZALO (LOGROÑO)	
R-91/02334-73	07-91 DESCUBIERTO TOTAL	68.671.-
26/028.708-19	RIOJA DECORACION, S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02336-75	3-91 a 4-91 DESCUBIERTO TOTAL	534.707.-
26/028.708-19	RIOJA DECORACION, S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02337-76	01-91 DESCUBIERTO TOTAL	269.962.-
26/028.853-67	LOGRONESA DE CARNES S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02339-78	01-91 DESCUBIERTO TOTAL	145.013.-
26/028.853-67	LOGRONESA DE CARNES S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02340-79	04-91 DESCUBIERTO TOTAL	145.013.-
26/028.853-67	LOGRONESA DE CARNES S.A. (LOGROÑO)	
R-91/02341-80	03-91 DESCUBIERTO TOTAL	145.013.-

26/029.081-04 R-91/02145-78	D. Y J. ZAPATERO, S.L. (CERVERA DEL RIO ALHAMA) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	44.596.-	26/033.207-56 R-91/02588-36	DESARROLLO CORPORAL, S.A. (LOGROÑO) 08-90	DESCUB. CUOTA PATR.	3.311.-
26/029.367-96 R-91/02345-84	CRISTALARTE, ART. CRISTAL S.A. (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	120.017.-	26/033.226-75 R-91/02591-39	LA CROISSANTERIA, S.A. (LOGROÑO) 01-90	DESCUB. CUOTA PATR.	2.323.-
26/029.488-23 R-91/02347-86	JUAN V. BARBADILO DE PEDRO (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	64.190.-	26/033.534-92 R-91/02185-21	CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	61.194.-
26/029.580-18 R-91/02348-87	ELOGAR COCINAS S.A. (LOGROÑO) 02-91	DESCUBIERTO TOTAL	207.737.-	26/033.538-96 R-91/02444-86	COMERCIAL BLANC, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	37.348.-
26/029.699-40 R-91/02349-88	CARMINA ALVAREZ RUBIO (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	57.236.-	26/033.617-78 R-91/02446-88	INMOBI. PLAYAS ESPAÑA, S.L. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	214.128.-
26/029.699-40 R-91/02350-89	CARMINA ALVAREZ RUBIO (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	38.773.-	26/033.641-05 R-91/02680-31	JUAN LUCIO BOLANOS SUAREZ (LOGROÑO) 01-91 a 02-91	DESCUB. CUOTA PATR.	19.337.-
26/029.768-12 R-91/02149-82	ANTONIO BRUYEL DE LA FUENTE (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	60.089.-	26/033.731-95 R-91/02611-59	OTXEA, S.L. (CALAHORRA) 04-90	DESCUB. CUOTA PATR.	3.310.-
26/029.838-82 R-91/02355-94	ANGEL SALICIO MONTERO (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	41.237.-	26/033.802-69 R-91/02190-26	JOSE SANTIAGO SORIA LOPEZ (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	53.033.-
26/030.245-04 R-91/02359-01	ESCAYOLAS LA PALOMA S.A. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	1.267.822.-	26/033.871-41 R-91/02612-60	SISOCIA, S.A. (PRADEJON) 07-90	DESCUB. CUOTA PATR.	6.622.-
26/030.546-14 R-91/02364-06	JOSE RAMON FDEZ. BARCENAS (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	34.337.-	26/033.952-25 R-91/02458-03	PROMOCIONES LOGROÑO, S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	64.190.-
26/030.794-68 R-91/02371-13	TRANSPORTES LAZA S.A. (LOGROÑO) 02-91	DESCUBIERTO TOTAL	178.987.-	26/033.994-67 R-91/02195-31	RHEJA RIOJA, S.L. (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	33.526.-
26/030.966-46 R-91/02375-17	ANSAMA S.L. (EL VILLAR DE ARNEDO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	74.454.-	26/034.049-25 R-91/02465-10	EQUIPOS DE OFICINA RIOJA, S.L. (LOGROÑO) 01-91 a 02-91	DESCUBIERTO TOTAL	238.031.-
26/031.025-08 R-91/02161-94	ELVIRA BESADA AIXA Y OTRA (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	27.727.-	26/034.101-77 R-91/02468-13	JUAN MIGUEL SACRISTAN FDEZ. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	97.673.-
26/031.142-28 R-91/02380-22	JUAYEN S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	48.016.-	26/034.101-77 R-91/02469-14	JUAN MIGUEL SACRISTAN FDEZ. (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	116.963.-
26/031.142-28 R-91/02163-96	JUAYEN, S.L. (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	47.744.-	26/034.101-77 R-91/02470-15	JUAN MIGUEL SACRISTAN FDEZ. (LOGROÑO) 04-91	DESCUBIERTO TOTAL	116.963.-
26/031.163-49 R-91/02164-00	JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	49.049.-	26/034.101-77 R-91/02471-16	JUAN MIGUEL SACRISTAN FDEZ. (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	116.963.-
26/031.163-49 R-91/02382-24	JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	52.837.-	26/034.151-30 R-91/02472-17	PERORTE, S.L. (LOGROÑO) 03-91 a 04-91	DESCUBIERTO TOTAL	222.120.-
26/031.193-79 R-91/02384-26	ARACELI RENES CASTILLO (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	42.479.-	26/034.151-30 R-91/02473-18	PERORTE, S.L. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	113.982.-
26/031.473-68 R-91/02168-04	JOSE LUIS GARCIA DOMINGUEZ (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	67.048.-	26/034.244-26 R-91/02475-20	PIMARO, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	63.752.-
26/031.528-26 R-91/02392-34	MUEBLES J.J. S.L. (ARNEDO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	42.682.-	26/034.244-26 R-91/02476-21	PIMARO, S.L. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	127.189.-
26/031.718-22 R-91/02394-36	RESTAURACION DE CANTERIA S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	63.244.-	26/034.252-34 R-91/02477-22	M. CRISTINA PEREZ GARCIA (ALBELDA) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	69.752.-
26/032.122-38 R-91/02402-44	AUTOMOVILES MAC S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	48.700.-	26/034.253-35 R-91/02478-23	PROMOCIONES Y CONSTRUC. COCA (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	63.244.-
26/032.210-29 R-91/02559-07	TRANSP. MIGUEL ROMANO AYALA (ALFARO) 05-90 a 11-90	DESCUB. CUOTA PATRON.	223.790.-	26/034.348-33 R-91/02480-25	ANGEL LOPEZ CORRAL (CUZCURRITA RIO TIRON) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	130.997.-
26/032.506-34 R-91/02412-54	GUARNECIDOS SESMA S.L. (ARNEDO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	28.478.-	26/034.404-89 R-91/02482-27	FRANCISCO LAFUENTE BARRERO Y (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	88.430.-
26/032.896-36 R-91/02661-12	GOLD STAR S.A. (LOGROÑO) 01-91 a 02-91	DESCUB. CUOTA PATRON.	6.438.-	26/034.523-14 R-91/02203-39	GERARDO OLARTE ALONSO (ALESÓN) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	70.294.-
26/032.901-41 R-91/02421-63	INDALECIO MARTIN FERNÁNDEZ (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	68.671.-	26/034.605-96 R-91/02493-38	JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	85.164.-
26/032.938-78 R-91/02581-29	CONSTRUCCION ATOCHA, S.A. (LOGROÑO) 08-90	DESCUB. CUOTA PATRON.	22.915.-	26/034.605-96 R-91/02494-39	JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	82.782.-
26/032.938-78 R-91/02662-13	CONSTRUCCION ATOCHA, S.A. (LOGROÑO) 06-91	DESCUB. CUOTA PATR.	247.753.-	26/034.605-96 R-91/02495-40	JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	82.782.-
26/032.996-39 R-91/02663-14	CAMPITOL SAT. NUM. 2650 (CALAHORRA) 12-90	DESCUB. CUOTA PATR.	4.316.-	26/034.638-32 R-91/02496-41	DEPLANA, S.A. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	15.874.-
26/033.017-60 R-91/02424-66	SERCOBS, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	97.735.-	26/034.655-49 R-91/02713-64	SANTIAGO RUIZ SANTOS Y AS S.L. (CALAHORRA) 02-91	DESCUB. CUOTA PATR.	12.875.-
26/033.017-60 R-91/02664-15	SERCOBS, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUB. CUOTA PATR.	12.877.-	26/035.058-64 R-91/02505-50	PROQUIMIA, S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	49.268.-
				26/035.090-96 R-91/02506-51	CIMENTACIONES CANTABRICO, S.A. (LOGROÑO) 01-91	DESCUBIERTO TOTAL	111.320.-

26/035.142-51 R-91/02507-52	CARPINTERIA CAMEN, S.L. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	222.942.-
26/035.365-80 R-91/02511-56	LABORATORIOS VITA, S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	56.084.-
26/035.365-80 R-91/02512-57	LABORATORIOS VITA, S.A. (LOGROÑO) 03-91	DESCUBIERTO TOTAL	56.717.-
26/035.580-04 R-91/02519-64	M. PILAR MILLAN MORALES (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	37.348.-
26/035.693-20 R-91/02520-65	ROSS NORTE S.A. (LOGROÑO) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	52.020.-
26/035.725-52 R-91/02224-60	JOSE VENANCIO CALVO EZQUERRO (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	67.048.-
26/035.827-57 R-91/02228-64	DIFUSORA IBERICA ALEMANA S.L. (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	61.194.-
26/035.879-12 R-91/02230-66	ANGEL FERNANDEZ ESPINOSA (STO. DOMINGO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	35.147.-
26/035.920-53 R-91/02236-72	ANGEL DIAZ DE CERIO AGUIRRE (LOGROÑO) 06-91	DESCUBIERTO TOTAL	35.147.-
26/036.137-76 R-91/02548-93	CONST. Y REST. RAFAEL VEGA SL (S. MILLAN DE LA C) 07-91	DESCUBIERTO TOTAL	55.084.-

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 9 de Diciembre de 1991.— El Director Provincial.

Notificaciones

III.B.2008

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del periodo reglamentario, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

Código cuenta Cotización Nº Expediente	Sujeto responsable Período	Concepto	Importe
26/027.149-12 D-91/00441-40	Isidoro Ortega de Pedro (Logroño) 11-90 a 03-91	Recargo omitido	3.827
26/030.952-32 D-91/00396-92	Riobuildings, S.A. (Logroño) 04-91	Recargo omitido	47.134
26/033.325-77 D-91/00455-54	Santos Hernando Fernández (Arnedo) 01-91 a 06-91	Recargo omitido	3.210

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido

hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 9 de Diciembre de 1991.— El Director Provincial.

Acta de Liquidación (1.563)

III.B.2005

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VICEUS, S.A., con último domicilio conocido en C/ Avenida de Portugal, 28, Entlo. de Logroño, y dedicada a la actividad código 61, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria se levantó Acta de Liquidación nº 742/89 de fecha 29-9-89, que a continuación se detalla:

En base a Sentencia nº 93/89 del Juzgado de lo Social de Santander del Auto promovido por D. Felipe Cabezas Albajar, DNI. 13.897.627 y habiendo citado a dicha empresa en varias ocasiones por correo certificado y no pudiendo localizarla, se levanta Acta de Liquidación del período 27-9-88 al 27-2-89 en base a los Arts. 68 y 70 de la L.G.S.S. del 30-5 y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y los Arts. 9 y 69 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Doscientos ocho mil ciento noventa pesetas (208.190).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.2006

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VICEUS, S.A. con último domicilio conocido en C/ Avda. de Portugal, 28 entlo. de Logroño, y dedicada a la actividad código 61, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, se levantó Acta de Infracción nº 2028/89 de fecha 29-9-89, que a continuación se detalla:

La controladora laboral que suscribe hace constar que la empresa Viceus, S.A. no ha cotizado por el trabajador D. Felipe Cabezas Albejar, DNI 13.897.627 desde el inicio del trabajo 27-9-88 al 27-2-89, por lo cual se estima que se infringen los Arts. 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30 de Mayo de 1974 y los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y los Arts. 9 y 69 del RDto. 716/86 de 7 de Marzo (BOE 16-4-86).

Que se califica como falta Grave grado Mínimo visto el Artículo 14.1.5 Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.3

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 134 de 29 de octubre de 1991, relativo a la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales:

- Servicio de recogida domiciliaria de basuras.
- Prestación de los servicios de alcantarillado.
- Modificación tipo impuesto bienes naturaleza urbana.
- Cementerio Municipal

sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y artículo 17-4 de la citada Ley 39/1988, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 25.000 de 1/2 pesetas.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO:

I. Viviendas.

Por alcantarillado, cada m3: 3.000 ptas/año.

II. Locales de negocio.

Por alcantarillado, cada m3: 6.000 ptas/año.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 17 y 3 de septiembre y diciembre de mil novecientos noventa y uno.— VºBº El Alcalde.— El Secretario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

—Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: Importe anual 3.000 pesetas.
2. Bares, cafeterías: Importe anual 6.000 pesetas.
4. Locales industriales: Importe anual 6.000 pesetas.
5. Locales comerciales: Importe anual 6.000 pesetas.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
 - los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 - lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad -6 asistentes- en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de Septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,75 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

Disposiciones finales.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Abalos, 17 y 3, septiembre y diciembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

TASA POR CEMENTERIOS MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifas.

PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	20.000
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por 50 años para construir panteones, mausoleos, etc. a 40.000 Pts. el metro cuadrado con un máximo de 2,50 m/2	100.000

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	30.000
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por 50 años para construir panteones, mausoleos, etc. ... a 60.000 m/2 Pts. el metro cuadrado máximo 2,50 m/2	150.000

Artículo 4.— Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de ... pesetas por cada sepultura.

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 6.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Artículo 10.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.— En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 12.— Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre el que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 15.— El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de una año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá

que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 16.— No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 17.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 19.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 20.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 03-12-91 y publicada en el Boletín Oficial de ... con fecha ...

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por recogida domiciliar de basuras y prestación del servicio de alcantarillado III.C.4

Don José María Eguizábal García, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Anguiano,

Certifico que este Ayuntamiento celebró en sesión pública extraordinaria primera convocatoria, el día 31 de octubre de 1991, adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.— Aprobación modificación e imposición de Ordenanzas Fiscales.

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y modificación de los tributos, que se relacionan y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de los mismos, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, que en relación con el número de siete que legalmente lo constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el art. 47, apartado 3, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Acordar, con carácter provisional, la imposición de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la modificación de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de las mismas, en los términos que constan en los textos anexos.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que conste y surta los efectos, expido la presente de orden y

con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Anguiano, a 20 de diciembre de 1991.— VºBº El Alcalde.

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relaciona.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 140, de fecha 12 de noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anguiano, a 20 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Alejandro Sedano I. Larra.

A) Texto íntegro de la modificación aprobada.

Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar	1.900 pts/año
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	3.900 pts/año
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	3.900 pts/año
d) Locales industriales	3.900 pts/año
e) Locales comerciales	3.900 pts/año

Vigencia: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación. La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 31 de octubre de 1991, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 4 de noviembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

B) Texto íntegro de la modificación aprobada.

Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

Art. 3. Como base del gravamen se tomará ...

Art. 4. TARIFAS

Por cada acometida:

a) Viviendas	
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	800 pts.

EXENCIONES

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana, u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 31 de octubre de 1991, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 4 de noviembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Reparcelación de la Unidad de Gestión nº 4 de las Normas Subsidiarias III.C.5

Don Rodolfo Calvo Uruñuela, Alcalde-Presidente Accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia, hago saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobó definitivamente, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de diciembre, el expediente instruido para la reparcación de la Unidad de Gestión núm. 4 de las contenidas en las Normas Subsidiarias para Baños de Río Tobia.

Conforme determina el art. 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el art. 108 del mismo, se anuncia que dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en días y horas hábiles por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el B.O.R., durante cuyo plazo los interesados podrán impugnar todos los aspectos del acuerdo en vía administrativa, mediante la presentación del oportuno recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la notificación personal; o posteriormente en vía contencioso-administrativa por vicio de nulidad absoluta del procedimiento según dispone el art. 112 del Reglamento de Gestión, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, conforme lo dispuesto en el art. 51 y 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción.

Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobia, a 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente Accidental.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.6

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha cuatro de noviembre de 1991,

adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Canillas de Río Tuerto, a 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.7

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de octubre de 1991, de conformidad con lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo acordado a los efectos previstos en la misma disposición, se publican en el Boletín Oficial de La Rioja, la parte dispositiva de los acuerdos provisionales, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos definitivos de Imposición y Ordenación de los Recursos municipales, podrán interponerse de conformidad con los 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Dª María Isabel Nieto Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja)

Certifico que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 1991, y con el voto favorable de 6 miembros de la Corporación, que en la relación de nueve que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerida por el art. 47.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal nº 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza Fiscal nº 4: Reguladora de la Tasa por documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

— Ordenanza Fiscal nº 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

— Ordenanza Fiscal nº 6: Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal nº 7: Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal nº 9: Reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal nº 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Ordenanza Fiscal nº 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Previo dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Personal e informe de Secretaría Intervención, los Sres. Concejales por 6 votos a favor

y 3 abstenciones, de los 9 miembros que legalmente constituyen la Corporación, lo que representa el quórum de la mayoría absoluta requerido por el art. 43.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

A) ORDENANZA FISCAL N° 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que a continuación se detallan:

Art. 4. Base imponible, cuota y devengo.

1.— Los presupuestos del proyecto que deban servir de base a la liquidación provisional, deberán de incluir obligatoriamente los porcentajes correspondientes a los gastos generales (16%) y al beneficio industrial (6%); caso de no cumplirse este requisito, se rectificará de oficio la declaración presentada por el contribuyente, aplicando el 22% sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda.

2.— La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

3.— Finalizada la obra deberá acompañarse certificado final de obra, visado por el Colegio correspondiente, en el que refleje el coste de la obra.

4.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5.— El tipo de gravamen será del 2,4 % del presupuesto de ejecución por contrata, o en su caso, del coste de la obra.

6.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

B) ORDENANZA FISCAL N° 4: Reguladora de la Tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Base imponible y cuota tributaria.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
I.— Escritos que den lugar a la incoación de expedientes	125
II.— Alteraciones en el Padrón de habitantes (Altas, bajas y modificaciones)	150
III.— Certificaciones e Informes:	
— Empadronamiento, conducta y convivencia	150
— De documentos o acuerdos munic. (folio)	150
— De fincas simples (folio o fracción)	150
— De fincas con linderos (folio o fracción)	300
— Relativas a servic. urban. a instancia de parte	600
IV.— Compulsas de documentos	300
V.— Copia de documentos o datos:	
— Fotocopia (folio o fracción)	15
— Fotocopia de Libros (folio o fracción)	30
— Fotocopia de planos (folio o fracción)	30
VI.— Expedientes administrativos:	
— De actividades molestas, insal., noc., y pel.	5000
— De declaraciones de ruina de edificios	10.000
VII.— Concesiones y Licencias:	
— De primera ocupación	1.500
— Por instalación de grua desmontable	5.000

C) ORDENANZA FISCAL N° 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Art. 4. Cuota Tributaria.

Se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.— Primera instalación, traslado de local, ampliación o cambio de actividad:

— Con presupuesto de obra e instalación inferior a 2.500.000 pesetas	5.000
— Idem. de 2.500.000 a 7.500.000 ptas	10.000
— Idem. de más de 7.500.000 pesetas	14.000

Para los casos de traslado de actividad, ampliación de la existente o cambio de industria, se entenderá por presupuesto de la obra o instalación, el de las nuevas obras o equipamiento necesario para trasladar, ampliar o cambiar de actividad.

2.— Cambio de titularidad 2.000

D) ORDENANZA FISCAL N° 6: Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Art. 8: a) La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 3.000.- pesetas.

b) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
I.— Viviendas:	
— Por alcantarillado de cada m3. de agua potable consumida	7
II.— Locales de negocio:	
— Por cada alcantarillado de cada m3. de agua potable consumida	7
III.— Cuota mínima semestral obligatoria	400

E) ORDENANZA FISCAL N° 7: Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Importe semestral pesetas
Prestación del servicio en	
— Viviendas familiares	2.600
— Bares y cafeterías	10.000
— Hoteles, Fondas, Residencias	11.000
— Locales Industriales, Panaderías	
— Carnicerías, Tiendas de Muebles	
Establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro	5.000
— Locales Comerciales	10.000

F.— ORDENANZA FISCAL N° 9: Reguladora de los Precios Públicos por suministro de agua potable a domicilio.

Art. 5. Consumo.

1.— Fijas:

— Cuota de servicio o mínimo de consumo semestral, hasta 45 m3.	1.000
— Resto consumido semestral por m3.	30

2.— Conservación de contadores: 220

G.— ORDENANZA FISCAL N° 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3.2. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

1.— Venta ambulante por m2. de ocupación, con un mínimo de 5 m2. (unicamente los lunes de cada mes):

— Menos de 5 m2.	300 ptas.
— De 5 a 10 m2.	600 ptas.
— Más de 10 m2.	750 ptas.

2.— Las anteriores tarifas serán incrementadas en un 100 por 100, durante las fechas en que se celebren las Fiestas Patronales en el Municipio.

H.— ORDENANZA FISCAL N° 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifas. Art. 3.

1.— La cuantía del Precio Público será la fijada en las siguientes Tarifas: Tarifa primera.— Ocupación de la vía pública con mercancías.

La ocupación o reserva especial de modo transitorio de la vía pública o terreno de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dediquen su actividad.

— Por cada m2. o fracción al día 20 ptas.

Tarifa segunda.— Ocupación con materiales de construcción.

La ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, asnillas, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos.

— Por cada m2. o fracción al día 20 ptas.

2.— Las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas Primera y Segunda, sufrirán los siguientes recargos:

A partir del tercer mes de su instalación o concesión:

— Durante el 2º trimestre,	un 25%
— Durante el 3º trimestre,	un 50%
— En cada trimestre, a partir del 3º	un 100%

Segundo.— Las Ordenanzas Fiscales modificadas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1992.

Tercero.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surtan los oportunos efectos, se expide el presente que visa el Sr. Alcalde, en Entrena (La Rioja), a 23 de diciembre de 1991. El Secretario.— VºBº el Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Exposición pública del expediente 2/91 de modificación de créditos
III.C.9

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 2/91 relativo a la operación de Modificación de Créditos en el Presupuesto General Municipal para 1991, junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación, en Sesión Plenaria celebrada el día 22 de diciembre del presente año, por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamación contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En caso de no presentarse reclamación se entenderá definitivamente aprobado.

Fuenmayor, 23 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente 1/91 de Modificación de Créditos
III.C.10

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1991, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
------	--------------	---------

AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS

1	Remuneraciones de Personal	2.550.000
2	Compra bienes corrientes y servicios	4.250.000
3	Ingresos	1.000.000
4	Transferencias corrientes	200.000
5	Variación Pasivos financieros	2.731
TOTAL AUMENTOS.....		8.002.731

B) DEDUCCIONES:

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos

TOTAL DEDUCCIONES.....	8.002.731
------------------------	-----------

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Fuenmayor, a 15 de diciembre de 1991.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Información pública de transmisión de panteones

III.C.11

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Hace público para general conocimiento: que habiéndose instado, por los Sres. que más adelante se indican la transmisión provisional de los panteones que se señalan, se habilita un plazo de 30 días, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que puedan oponerse aquellos que se crean con derecho, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Ubicación sepulturas:

— “Panteón núms. 1-3, situado en la calle San Pedro del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “Trinidad Pisón Ceriza y sobrinos”. Solicitante: “Dª Magdalena Díaz Cerdón”.

— “Panteón nº 113, situado en la calle San Simón del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “Dª Sabina Echevarría Abaurrea e Hijos”. Solicitante: “D. Antonio Mariano Villanueva Nobleza”.

— “Panteón nº 44, situado en la calle Santiago del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “Hdos. de D. José Bello Gil”. Solicitante: “D. José Bello Sánchez”.

— “Panteón nº 11, situado en la calle Santo Domingo del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “Pilar Carreras Escribano y Hdos. de D. Tomás Escribano”. Solicitante: “Dª Justa Cano Moreno”.

— “Panteón nº 22, situado en la calle Santo Domingo del Cementerio Municipal de Logroño”. Titulado a favor de “D. Enrique Villaverde Rodríguez”. Solicitante: “Dª Mª de los Angeles García Villaverde”.

Logroño, 26 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Notificación

III.C.12

Por la presente se notifica a los Sres. comprendidos en la relación que a continuación se inserta y, que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en el Negociado de Cementerios de este Ayuntamiento, o que alegado causas para no recibirlos por personas que la legislación autoriza a hacerse cargo de las notificaciones, por lo que se les hace saber:

Que habiendo vencido las concesiones de las cuales son titulares, se les notifica que, en cumplimiento de lo que a este respecto determina la facultad del artículo 44 del Reglamento del Cementerio Municipal de Logroño, en plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de La Rioja, se procederá a trasladar los restos contenidos en las sepulturas que a continuación se detallan al Osario Común, a no ser que antes del vencimiento del plazo indicado se solicite el traslado a otro enterramiento, previo abono de los derechos fijados en la Ordenanza de Exacciones por la prestación de estos servicios.

Nombre Domicilio-Localidad	Ubicación Cementerio Municipal de Logroño
-------------------------------	--

D. Urbano Rodríguez Pascual o Hdos. C/ San Gil 3-1º (Logroño)	Cº 8º Gº 2º Iz S.M. 169 estante 2º
D. Cirilo Zamora Rubio o Hdos. C/ M.de la Ensenada, 22-5ºç4ª Logroño	Cº 8º Gº 2º Iz S.M. 173 estante 4º
Dª Eleuteria Santamaria Nenclares a Hdos. C/ La Campa, 4-3º C Logroño	Cº 8º Gº 2º iz S.M. 218
C/ Sierra Toledana, 7 Madrid	Nicho 172 Cº 7º Gº 3º

El Alcalde.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.2407

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-Diciembre-1991, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª SARA MURCI JUBERA, con N.I.F.: 16.555.412 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 18-Octubre-1988 y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 30,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros Zaragoza A. Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.2408

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 18-Octubre-1991, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. ANTONIO JAVIER LERCHUNDI PÉREZ, con N.I.F.: 72.416.533 K, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 10-Octubre-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 11.132 Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación,

se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.—
El Recaudador.

Expediente administrativo de apremio

III.C.2409

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. JOSE ANTONIO MORENO ORTEGA con N.I.F. 16.509.700 R se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 14-October-1991, tramítancose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. JOSE ANTONIO MORENO ORTEGA con N.I.F. 16.509.700 R y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matricula: LO-6210-I, marca CITROEN, modelo C-15

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 20.403 Pts. de principal, 4.080 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 49.483 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 14 de Diciembre de 1991.— El Recaudador.

Notificaciones

III.C.2381

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Tasa por Servicio de Extinción de Incendios y Tasas sobre la Propiedad Urbana.

Plazos de Ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Formas de Ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

Recurso: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar desde su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 17 de Diciembre de 1991.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Titular: Jiménez de los Galanes, Carmona, Sagrario

N.I.F.: V50054066

Domicilio: Bretón de los Herreros, n° 58, 1°

N° Liquidación: 91/16118

Adquirientes: Rosel, Rioja, Enrique e Iguñiz, Gómez, M^a Teresa

Hecho Imponible: Compraventa del inmueble sito en Bretón de los Herreros n° 58, 1°, con 19,75% de cuota de participación.

Periodo liquidado: Del 27.02.89 al 7.02.91

Base imponible: 14.254

Importe: 4.276 pts.

Titular: Marrín, Hornillos, Macario. Existen otros responsables de la deuda tributaria.

N.I.F.: T16726842

Domicilio: Congreso, 1, 1° B

N° Liquidación: 91/18265

Adquiriente: Sáez López, Francisco Javier

Hecho Imponible: Compraventa del inmueble sito en Madre de Dios, 30, 4° C, con 5,79% de cuota de participación.

Periodo liquidado: Del 11.03.81 al 4.04.91

Base imponible: 100.070

Importe: 30.021 Pts.

TASA POR SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS

Titular: Monforte, Orgaz, Asunción

N.I.F.: V16.036.698

Domicilio: González Gallarza 62, 2° Dr. 26140 Lardero (La Rioja)

N° Liquidación: 90/18177

Hecho Imponible: Apertura de puerta en el inmueble sito en González Gallarza 62, 2° Dr. de Lardero (La Rioja), en la fecha 2.06.90

Importe: 2.687 Pts.

Titular: Caballero, Martín, Caridad

N.I.F.: D16.536.871

Domicilio: Gral. Vara Rey, 48, 5°-10 Logroño

N° Liquidación: 91/8938

Hecho Imponible: Apertura de puerta en el inmueble Mq. San Nicolás 60, 3° 3, en la fecha 4.11.90

Importe: 2.302 Pts.

Titular: Ruiz, Núñez, Ascensión

N.I.F.: B37.118.929

Domicilio: Lardero 7, Esc. D, 5° B. Logroño

N° Liquidación: 91/10420

Hecho Imponible: Apertura de puerta en el inmueble sito en Lardero 7, Esc. D, 5° B, en la fecha 9.02.91

Importe: 8.324 Pts.

Titular: Martín, Fernández, Indalecio

N.I.F.: F11.686.353

Domicilio: Rodríguez Paterna, 2, 2° CT. Logroño

N° Liquidación: 91/9743

Hecho Imponible: Extinción de incendio en el inmueble sito en Ciudad de Vitoria, 9, Esc. 2, 4° H, en la fecha 16.02.91.

Importe: 7.750 Pts.

Titular: Toribio, Calle, Joaquín

N.I.F.: X7401732

Domicilio: Plaza Fernin Gurbindo 2, 2° E. Logroño

N° Liquidación: 91/1504

Hecho Imponible: Extinción de incendio en el inmueble sito en La Manzanera 4, Bj-2 en la fecha 8.12.90

Importe: 3.042 Pts.

Titular: Comunidad de Propietarios Viviendas Capitán. Gallarza n° 11

Domicilio: Capitán Gallarza 11 Cs. Logroño

N° Liquidación: 91/11792

Hecho Imponible: Actuación por hundimiento de parte del tejado en el inmueble sito en Capitán Gallarza 11, en la fecha 13.04.91

Importe: 2.351 Pts.

Titular: Vallujera, Solana, Félix

N.I.F.: C16.205.038

Domicilio: El Puente, 9, 1° Iz. Logroño

N° Liquidación: 91/1537

Hecho Imponible: Extinción de incendio en el inmueble sito en La Cadena 8, 3°, en la fecha 23.12.90

Importe: 7.852 Pts.

TASA SOBRE LA PROPIEDAD URBANA

Titular: Domingo, Urbina, Juan Cruz.

D.N.I./N.I.F.: Y16.339.574

Domicilio: Duquesa de la Victoria, 13, 3º C. Logroño

Nº Liquidación: 91/21991

Hecho Imponible: Alcantarillado y Prevención de Incendios del Inmueble sito en Duquesa de la Victoria, 13, 3º C.

Ejercicio: 1987

Importe: Alcantarillado: 793 Pts.; P. Incendios: 1.779 Pts.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA*Exposición pública del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento* III.C.13

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre 1991, acordó:

1º.— Someter a información pública el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento durante el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que todos los interesados puedan presentar sugerencias conforme a lo marcado en el art. 125 del Reglamento de Planeamiento.

2º.— Al mismo tiempo se acuerda la suspensión de licencias de parcelación y edificación conforme al art. 117 del Reglamento de Planeamiento en todos los ámbitos en los que el planeamiento actual entre en contradicción con lo propuesto en el avance, tales como alineaciones, usos, tipologías o condiciones de volumen.

3º.— La documentación está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Ortigosa de Cameros, a 21 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO*Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.14

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1991, acordó por unanimidad encomendar la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un periodo máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Santurdejo, a 20 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO*Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles* III.C.15

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha de 2 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 39/88 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrecilla sobre Alesanco 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS*Exposición pública del expediente nº 1 de modificación de créditos* III.C.16

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número Uno sobre modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario del año en curso mediante utilización del superávit del ejercicio anterior, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Villoslada de Cameros, a 29 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente de Incremento Aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.17

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de

fecha 31 de octubre de 1991, el Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Incremento Tarifas del Imp. Activ. Económicas expuestos al público, mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 142 de fecha 16 de noviembre de 1991, durante el plazo de 30 días hábiles; y transcurrido el mismo, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el Acuerdo y Ordenanza Fiscal anexa al mismo.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en concordancia con la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se insertan el texto íntegro del Acuerdo y Ordenanza:

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del Expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Coef. Incremento de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Examinada la Ordenanza Fiscal reguladora, adecuándose en su contenido a lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como el Dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe de Secretaría-Intervención.

Visto los arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.B.R.L. y los arts. 15, 16 y el 88 de la Ley 39/1988, R.H.L.

La Corporación Municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus siete miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, acuerda:

Primero.— Imponer el tributo: coeficiente incremento de tarifas del Impuesto sobre actividades económicas.

Segundo.— Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora, anexa al expediente.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal, se expongan al público, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, L.H.L.

Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas.

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de los artículos 15.2 y 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.); este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, gestión, período impositivo y devengo.

Artículo 2.— En cuanto a la naturaleza y hecho imponible; exenciones; sujeto pasivo; gestión; período impositivo y devengo del Impuesto sobre actividades económicas se estará a lo dispuesto en los artículos 79 al 84, 90, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria.— Coeficiente de incremento aplicable a las Tarifas.

Artículo 3.— En uso de las facultades que se confieren al Ayuntamiento en el artículo 88 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, L.R.H.L., las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único al 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión de 31 de octubre de 1991; comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria.

En Villoslada de Cameros, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

III.C.18

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de octubre de 1991, el Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, expuestos al público, mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 142 de fecha 16 de noviembre de 1991, durante el plazo de 30 días hábiles; y transcurrido el mismo, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el Acuerdo y Ordenanza Fiscal anexa al mismo.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en concordancia con la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se insertan el texto íntegro del Acuerdo y Ordenanza:

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del Expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Examinada la Ordenanza Fiscal reguladora, adecuándose en su contenido a lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como el Dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe de Secretaría-Intervención.

Visto los arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LERE; y los arts. 15, 16 y el 101 de la Ley 39/1988, RHL.

La Corporación Municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus siete miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, acuerda:

Primero.— Imponer el tributo: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

Segundo.— Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora, anexa al expediente.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal, se expongan al público, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, LHL.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Fundamento legal.

Artículo 1.— En aplicación de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de los artículos 15.1, 60.2 y 101 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcción, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y Hecho imponible.

Artículo 2.1.— Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase o de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará a quienes ostenten la condición de dueño de la obra.

2.— Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias de obra o urbanísticas o realicen construcciones, instalaciones y obras si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible.

Artículo 4.— La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Tipo de gravamen.

Artículo 5.— El tipo de gravamen será 2 por 100.

Cuota.

Artículo 6.— La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen.

Devengo.

Artículo 7.— El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 8.1.— Cuando se conceda la licencia preceptiva o en su caso cuando se inicie la construcción, instalación u obra en defecto de aquella (sin perjuicio de exigir la correspondiente licencia) se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del Presupuesto presentado por los interesados, siempre que, el mismo, hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible, será determinada por los Técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del Proyecto, a cuyo efecto, éstos podrán recabar al contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, o reintegrándose en su caso.

3.— El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación y obra. Cuando la licencia fuera denegada o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Las liquidaciones definitivas se practicarán en la forma establecida en el apartado precedente.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9.— De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocen en este Impuesto ningún tipo de beneficio fiscal salvo los que expresamente prevean normas con rango de Ley o se deriven de la aplicación de tratados internacionales en cuyo caso las propias Leyes deberán establecer las fórmulas de compensación que procedan.

Infracciones y Sanciones.

Artículo 10.— En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación en la sesión de ... y comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria.

En Villoslada de Cameros, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.15

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago Saber: Que en esta Audiencia Provincial se tramita rollo de apelación con el número 587/91, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 268/89 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, habiéndose dictado auto resolviendo dicha apelación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente: "En la ciudad de Logroño, a 11 de Diciembre de 1991. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además, por los Ilmos.

Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Felipe López de Pablo, este último en calidad de suplente, ha pronunado en nombre del Rey, el siguiente: AUTO NUM. 479 de 1991. Visto el presente recurso de apelación núm. 587/91, interpuesto por la Procuradora Dª Concepción Fernández-Torija Oyón, en representación de José Barragán Fernández, asistido del Letrado D. Angel Lor Ballabriga, y como apelado Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, incomparecido en esta apelación, contra auto de fecha 4 de Septiembre de 1991, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Logroño, en el testimonio de Menor cuantía núm. 268/89 ... y PARTE DISPOSITIVA. LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de apelación, dejando sin efecto el último párrafo del proveído de 28 de Junio de 1991, recogido literalmente en el primer fundamento jurídico del presente auto y, en consecuencia, ordenar el

otorgamiento de escritura pública interesada por el recurrente, sin hacer expresa condena en costas. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.— Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrdos indicados. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a la Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, expido el presente en Logroño, 24 de Diciembre de 1991.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.5

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.661/91 seguidos a instancia de D. Jesús Alcalde Ramírez y 41 trabajadores más contra las demandadas Maderas y Tableros González, S.A. y otros, en reclamación por indemnización por extinción de contrato, he acordado citar a la demandada Maderas y Tableros González, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 24 de Enero de 1992 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Maderas y Tableros González, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 23 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1

Dª María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio al nº 157 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 25 de Octubre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 00157/1991 a instancia de Margarida Rosa Oliveira Carvalho, con D.N.I./C.I.F. 16.576.121 domiciliado en Artesanos, 6-2º D. Varea (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Concepción Fernández Torija y defendido por el Letrado Dña. Elena Rudiez Segura, contra Pedro José Martínez Fernández, domiciliado en Caritas, L-1º Izda. (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Fernández-Torija, en nombre y representación de Dª Margarida Rosa de Oliveira Carvalho contra D. Pedro José Martínez Fernández, en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por razón de divorcio, el matrimonio que formaban ambos litigantes cuya celebración tuvo lugar en Aranda de Duero el día 17 de Marzo de 1979, sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea esta resolución remitase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Aranda de Duero (Valladolid) donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde D. Pedro José Martínez Fernández, expido el presente en Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Cédula de requerimiento

IV.6

Ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño se sigue procedimiento incidental de la Ley de Arrendamientos Urbanos, nº 419 de 1988, a instancia de Doña María Teresa Sáenz-Badillos Zabala, contra Don Valeriano Martínez Sáenz, Doña María Victoria Martínez Salvatierra, Don Julián Martínez García y Don Raúl González Baños, a quienes se requiere para que dentro del término de ocho días dejen libre, a la disposición de aquella demandante, los locales comerciales en planta baja números 6 y 27 de la casa nº 48 de la calle Vara de Rey de Logroño,

esquina Somosierra, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican. Logroño, a 13 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia (6)

IV.16

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Logroño.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el número 11/91, sobre apropiación, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño, a 18 de Diciembre de 1991.

Visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de Instrucción nº Uno de los de esta capital la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas 11/91, por una falta de apropiación, contra el denunciado Jesús Velar Orrantía, nacido en Bilbao, el día 8 de Junio de 1966, hijo de Ignacio y Mª Josefa, con DNI 16.547.895, siendo denunciante Azucena Berrio Echevarría, nacida en Bilbao, el día 18 de Abril de 1958, hija de José Luis y Teresa con DNI 14.943.681, siendo perjudicado Ignacio Gochi Villanueva y siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Jesús Velar Orrantía de los hechos denunciados declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación a Jesús Velar Orrantía, Azucena Berrio Echevarría, e Ignacio Gochi Villanueva, expido el presente en Logroño, a 18 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia (7)

IV.17

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el número 180/90, sobre lesiones en agresión, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño, a 11 de Julio de 1990.

Vista en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. Luis Ignacio Pastor Fixarch, Magistrado Juez acctal. de Instrucción número Uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas núm. 180/90, por lesiones en agresión, contra Victoriano Ezquerro León, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Victoriano Ezquerro León de los hechos denunciados declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Victoriano Ezquerro León, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.36

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 280/91, seguido en este Juzgado sobre sustracción, se cita a Tomás Prieto Luna, cuyo último domicilio conocido era en c/ Santos Ascarza, 19-4º C, Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 de Febrero a las 10,40 horas, a fin de asistir a la celebración del Juicio Oral, debiendo de presentar todas las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 8 de Enero de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.22

Dª Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Justicia Gratuita al nº 164/91, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 23 de Octubre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Justicia Gratuita número 00164/1991 a instancia de Rosario Fernández Sierra, con D.N.I./C.I.F. 16.522.549 domiciliado en Samalar, 22-2º D (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado D. Carlos Coello Martín, contra Banco de Vasconia, Joaquín Quintana Benito, Pilar Benito Viguera y Abogado del Estado, y;

FALLO.— Que debo conceder y concedo a Dª Rosario Fernández Sierra, el derecho de Justicia Gratuita en el Proceso de Tercería de Dominio nº 108/91, declarando las costas de oficio.

Expídase testimonio de esta resolución que una vez firme se unirá a los autos principales de Tercería de Dominio 108/91.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados D. Joaquín Quintana Benito y D^a Pilar Benito Viguera, y para su publicación en el BOP, expido el presente en Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.23

D^a M^a Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Cognición n^o 185/90, P. instados por Mercantil Las Gaunas, S.A. contra Maderas Capellán, S.C. en reclamación de 163.140 Pts., más intereses, gastos y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros, n^o 5-7, los próximos días 19 de Febrero, 18 de Marzo y 14 de Abril de 1992 a las 12 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5^a.— Que entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrá examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON LOS SIGUIENTES:

- 1) Camión SCANIA 112H matrícula LO-3826-G, con P.M.A. de 26.000 Kg. y una Tara de 13.000 Kg., valorado en 3.200.000 Pts.
- 2) Turismo SEAT-132-2000, matrícula LO-6869-D, valorado en 50.000 Pts.

En Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.18

D^a M^a Teresa de la Cueva Aleu, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 2 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 287/88, P., a instancia del Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A. contra D. Eduardo Nalda Rábanos y D^a M^a Pilar Fernández Alesanco; en los que con fecha 2 de Enero se ha dictado resolución en la que se acuerda requerir a los demandados, conforme señala el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de tres días otorguen escritura pública de venta a favor de Inmobiliaria Lurkoa, S.A., sobre la finca de su propiedad subastada en el presente procedimiento, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se otorgará de oficio.

Y para que sirva de requerimiento a D. Eduardo Nalda Rábanos y D^a M^a Pilar Fernández Alesanco, expido el presente en Logroño, a 2 de Enero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 74/91 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA Ampliatoria.— Logroño, a 12 de Noviembre de 1991.

El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1^a Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador D^a Lurdes Urdiain Laucirica

en nombre y representación de Víctor Amilburu Collado y Jesús Antoñanzas Larrarte y defendido por la Letrado D^a Concha Aramayo contra Josefina Olivenza Carrasco y contra su esposo a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Josefina Olivenza Carrasco, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Víctor Amilburu Collado y Jesús Antoñanzas Larrarte de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento veinte mil pesetas de principal y más setenta mil pesetas de intereses legales y las costas, sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Dña. Josefina Olivenza Carrasco, expido el presente en Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.3

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el n^o 184/91 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 25 de Noviembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el n^o 184/91 a instancias del Procurador de los Tribunales D^a Miren Lurdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Plaza y Janes, S.A. Distribuidores Zaragoza y asistidos del Letrado D. Daniel García Jiménez, contra D. Antonio José Ruiz, declarado procesalmente en rebeldía,

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Plaza y Janes, S.A. Distribuidores Zaragoza contra D. Antonio José Ruiz Clavijo Núñez, debo condenar y condeno a este último citado a que abone a la actora la suma de 874.156 pesetas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición judicial, todo ello con expresa imposición al demandado del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 284.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva en notificación en forma al demandado en rebeldía, D. Antonio José Ruiz, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.

Edicto de subasta

IV.8

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se siguen Juicio Ejecutivo señalado con el n^o 119/91 a instancia de Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. contra Inla, S.A. (Industrias Laguardia, S.A.) en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 18 de Febrero a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 13 de Marzo a las 10 horas y con carácter de tercera el día 8 de Abril a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vehículo: Citroen C-15D, Matrícula LO-2031-G, año de matriculación 1984. Titular INLA S.A. Valor estimado doscientas diez mil pesetas (210.000). En Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.9

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo señalado con el nº 53/91 a instancia de Dª Carmen Alda Lumberreras, titular de la Admón. de Loterías nº 5 de Logroño contra D. Miguel Ángel Sáinz Álvarez de Eulate y su esposa, a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 17 de Marzo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 13 de Abril a las 10 horas y con carácter de tercera el día 11 de Mayo a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana nº 10. Piso segundo tipo C de la casa en Logroño, calle Manzanera 9, que ocupa una superficie útil de ochenta y seis metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros, que linda al Norte, patio de luces, pasillo de escalera y piso tipo D de la misma planta; Sur, calle Manzanera y patio de luces; Este, casa 11 de la calle Manzanera; y Oeste, patio de luces, pasillo de escalera y piso tipo B de la misma planta. Tiene como anejo un cuarto trastero en planta bajo cubierta. Finca 92, Folio 109, Tomo 903, Libro 903. Valorado en 6.600.000 Pts.

Y para tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 20 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.24

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 152/91 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 152/91 a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A. contra D. José Simón Vozmediano Corral, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. José Simón Vozmediano Corral, en reclamación de la suma de 514.094 pesetas debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos contra él formulados por la actora, con imposición a esta última parte procesal del pago de la totalidad de las cosas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. José Simón Vozmediano Corral, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 7 de Enero de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.2489

En cumplimiento de lo acordado por la Sr. Juez de INS en autos de Juicio de Faltas nº 134/91 sobre Malos Tratos a Agentes de la Autoridad

se cita a Manuel Benito Losantos Antoñanzas cuya última residencia era c/Gallarza nº 65-4º de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 25 de noviembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.2490

En Logroño, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

HECHOS

Primero.— Por turno de reparto, correspondió conocer a este Juzgado de la demanda instada por la procuradora Sra. Purón Picatoste, quien actuando en nombre y representación de Marti Rodrigo S.A. demanda a Jofe S.A.T., José Ignacio Estefanía Lobato y José Félix Estefanía Lobato y Aurora Royo López.

Segundo.— Mediante otrosí, se solicita por la representación de la actora el embargo preventivo de bienes propiedad de los demandados José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López, en cuantía suficiente para garantizar el importe de la suma reclamada por estimar que los demandados pueden ocultar o malbaratar sus bienes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.— Que reuniendo la demanda los requisitos exigidos por la Ley Procesal Civil, se admite a trámite la misma que se sustanciará por lo establecido en el juicio de cognición, teniéndose por personado y parte a la procuradora Sra. Purón Picatoste en la representación que ostenta de Martin Rodrigo S.A., entendiéndose con la misma ésta y las sucesivas diligencias. Emplácese a los demandados reseñados, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de seis días, comparezcan en autos personándose en forma contestando la demanda si a su derecho conviniere, con los apercibimientos legales.

Segundo.— En cuanto al embargo preventivo solicitado en el otrosí de la demanda, habiéndose presentado por el demandante y expuesto las razones de las que se desprende la existencia de la deuda y concurriendo los demás requisitos que exige el art. 1400 de la LEC, es procedente, conforme a los artículos 1.402 y ss. de la misma decretar el embargo preventivo que se solicita, sin necesidad de prestar fianza de ninguna clase.

Vistos los anteriores artículos y demás de general aplicación.

El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, ante mí, la secretaria, dijo:

Que procede admitir a trámite la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Purón Picatoste, en representación de Martin Rodrigo S.A., contra Jofe S.A.T.; José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López; en los términos expuestos en el Razonamiento Jurídico número uno teniendo a dicha procuradora por personada y parte.

Decretar el embargo preventivo de los bienes de los demandados en cantidad suficiente para cubrir las que se reclaman 409.379 que se reclaman, a tal fin servirá este proveído de mandamiento en forma, debiendo guardar en la práctica de la diligencia el orden de prelación que previene el art. 1.447 sin necesidad de prestar fianza.

Para llevar a efecto dicho embargo preventivo se señala el día 9 de enero a las doce horas, debiendo personarse la comisión judicial en el domicilio de los demandados reseñados, y llevándose en dicho acto a cabo el emplazamiento.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al Rte. Legal de la empresa Jofe Sat, que tuvo su domicilio en esta capital en la calle Calleja Vieja 20 del Barrio de la Estrella en Logroño, y hoy en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1991.

Requisitoria

IV.2491

Don Luis Miguel Fernández Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño,

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Dil. Previas nº 493/91 por Robo con fuerza en las cosas, se cita y llama a Felipe Sanz Saiz, hijo de Felipe y de Angela, natural de Burgos 16-10-67, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el nº del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 19 de diciembre de 1991.— El Magistrado-Juez.

Edicto de subasta

IV.2509

Don Luis Miguel Rodríguez Fdez. Juez del Juzgado de Primera Instancia

número 4 de Logroño

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el n.º 301 de 1990, seguido a instancia de Banco Español de Crédito S.A. contra Punto Richard S.A., sobre reclamación de cantidad (cuantía 5.864.013 pps.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días de 9 de marzo de 1992, 13 de abril, y 14 de mayo de 1992 a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto. La consignación debe hacerse en la C. del B.B.V. n.º 2261.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

El valor venal de los bienes propiedad de Punto Richard relacionados a continuación es la siguiente:

1.— Una rectilínea tricotosa mod. J-83 marca O.M.A. Tex Rimach n.º 200823	2.574.620 pts.
2.— Transrobot marca Tecmo mod. AFF 1 n.º 0860849 GG 21	976.528 pts.
3.— Tricotosa rectilínea marca Abril Electrónica mod. 2000/4T n.º 11165	1.232.177 pts.
4.— Tricotosa rectilínea marca Abril Electrónica mod. 2000/4T n.º 11503	1.069.831 pts.
5.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM n.º 174.998	492.936 pts.
6.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM n.º 173209	492.936 pts.
7.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM n.º 171798	492.936 pts.
8.— Tricotosa tretilínea marca Dubiet mod. GET 3 TM n.º 173558	301.817 pts.
9.— Tricotosa rectilínea marca Stoll Selectanic mod. C.M.S. 400 n.º 2208698	4.339.795 pts.
TOTAL.....	11.973.576 pts.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2492

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de J.f. 1094-89, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo a Pilar Navarro Zubero, María Pilar Cerdón Navarro y Alfonso Cerdón Navarro, de los hechos que se les imputan y debo de condenar y condeno a Lorenzo Cerdón Navarro y a Domingo Ramón Cerdón Navarro, como coautores responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor, a cada uno de ellos y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberán indemnizar, solidariamente, a Francisco Leal Pozo, por las lesiones que le causaron, en la cantidad de 180.000 (ciento ochenta mil) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Pilar Navarro Zubero, María Pilar Cerdón Navarro, Lorenzo Cerdón Navarro, Domingo Cerdón Navarro, Alfonso Cerdón Navarro y al R. Legal de Construcciones Cerdón. Doy Fe.

Sentencia

IV.2493

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n.º 118-90, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Manuel Pérez Artacho, Emilio Benito Solas, Javier Pérez Ruiz, José Miguel Benito Bacigalupe y Ricardo Benito Gacigalupe. Y al ser menores de edad, los dos últimos, remítase testimonio de las actuaciones al Juzgado de menores, a los efectos que procedan.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Manuel Roman Santo Tomas, Manuel Pérez Artacho, Benito Solas, Javier Pérez Ruiz y Ricardo Benito Bacigalupe, doy fe.

Sentencia

IV.2494

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n.º 135-91, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Torre Sanchez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Jesús Crespo Sañudo, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 48.000 (cuarenta y ocho mil) pesetas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Jesús Crespo Sañudo, doy fe.

Sentencia

IV.2495

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n.º 222-91, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Torre Sanchez, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 587-1º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a José Antonio Torre Sanchez. Doy Fe.

Edicto

IV.2496

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 5 de Logroño,

Doy Fe y Testimonio: Que en las diligencias previas de Juicio de Faltas n.º 613-91, se ha dictado auto de fecha 11 de febrero, cuya parte dispositiva es la que sigue:

III. PARTE DISPOSITIVA: Que, debo declarar y declaro ser de la competencia del Juzgado de Paz de Cenicero el enjuiciamiento de los hechos denunciados en la presente causa; remítanse las actuaciones a dicho Juzgado, una vez firme la presente resolución. Remítase, asimismo, testimonio de las actuaciones al Tribunal Tutelar de menores, en cuanto a los implicados menores de dieciséis años: José Félix Ruiz Tricio, Daniel de Santiago Frias y María Loreto Tania Beatriz Rubio Martin. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal y cúmplase al hacerlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 3/1989, del 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, por este auto, lo manda y firma D.ª María del Carman Araujo García; Magistrada-Jefe del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Daniel de Santiago Frias Ruiz Tricio-Cenicero y al Ayuntamiento de Cenicero. Doy Fe.

Sentencia

IV.2497

D.ª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n° 659-91, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a Miguel Angel Sanchez Uruñuela, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, prevista y penada en el número 2 del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 15.000 (quince mil) pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Miguel Angel Sanchez Uruñuela. Doy Fe.

Sentencia

IV.2512

D^a Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n° 584-90, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Oscar Tomas Fuertes Urzanqui, Fernando Paino García y Fernando Grijalba López.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a Carlos Manuel Esteve García; Fernando Paino García, Fernando Grijalba López y Oscar Tomas Fuertes Urzanqui, doy fe.

Sentencia

IV.2513

D^a Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en las diligencias de Juicio de Faltas n° 148-90, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Angel Velasco Saez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, deberá indemnizar a Juan Carlos Ezquerro Fernández, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 60.000 (sesenta mil) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. Y para que sirva de notificación a José Miguel Ezquerro Fernández, Juan Carlos Ezquerro Fernández y José Angel Velasco Saez. Doy fe.

Requisitoria

IV.25

D^a Carmen Lopez de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 67/91 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la prisión provisional del acusado María José Alonso Carrasco interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. D^a Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991. Doy fe.

Requisitoria

IV.26

D^a Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento Abreviado 149/91 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

III PARTE DISPOSITIVA.— Se declara la apertura del juicio oral en la presente causa, teniendo por dirigida la acusación contra María José Alonso

Carrasco.

Emplácese, con entrega de la copia de los escritos de acusación a las partes acusadas que no tuvieren Abogado en la causa, a fin de que en el plazo de 3 días comparezcan en legal forma con Procurador que le represente y Abogado que le defienda, con la advertencia de que si no lo hicieren, se les nombrará de oficio.

Se decreta la prisión provisional de la acusada María José Alonso Carrasco interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía.

Una vez cumplidos estos trámites, y se haya localizado a la acusada, dése traslado de las actuaciones a la acusada, para que en el plazo cinco días, presente escrito de defensa.

Contra este auto, no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal de la acusada.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma D^a Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste el presente en la ciudad de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991. Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.27

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 6 de Logroño y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado bajo el n° 132/1991, a instancia de D. Pedro Sáenz-Diez Trias y otros, representados por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, por el que solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño, la finca urbana, sita en jurisdicción de Torrecilla en Cameros (La Rioja) de la siguiente finca:

Casa habitación señalada con el n° 1 de la calle Condesa de Torrecilla, con un patio y terreno destinado a jardín, a ella unidos, con una extensión superficial en junto, de 640 m² y 13 decímetros, de los que 200,56 m² corresponden a la casa, 21,92 m² al patio y los restantes 417,55 m² al jardín.

Por el presente se cita al expediente a Doña María Josefa Sáenz Díez, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, pueda comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.28

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se tramitan autos de Juicio de Cognición núm. 398/1990, a instancia de Kiko Internacional, S.A., representado por la Procuradora D^a María Rosario Purón Picatoste y bajo la dirección técnica del Letrado D. Joaquín Purón, contra Don Francisco Javier Veloso Navas, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 203.047 Pts. de principal, más intereses y costas. Se hace saber mediante el presente al citado Don Francisco Javier Veloso Navas, cuyo paradero se desconoce, que en el plazo improrrogable de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.29

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° Seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado con el n° 488/91, a instancia de D. Ernesto Reiner Muller, con domicilio en Logroño, representado por el Procurador Sr. José Toledo Sobrón, contra la Asociación Movimiento Juvenil Amanecer, en la persona de su legal representante D. José A. Martín Alvarez, actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; por medio del presente se emplaza a expresada Asociación Movimiento Juvenil Amanecer, en la persona de su Representante Legal, para que en el improrrogable plazo de seis días, se persone en los referidos autos en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 7 de Enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Cédula de citación (40)

IV.35

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del

Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas 10/91-c sobre lesiones-agresión, se cita a María Jesús Jiménez Santiago, cuya última residencia era c/ Doce Ligero, 21 bis 2º Izda. Logroño y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de ..., comparezca ante este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de prestar declaración sobre los hechos, el día 17-1-92, y hora de las 10,00, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 30 de Diciembre de 1991.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.10

Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Civil nº 170/91, a instancia de Doña Isabel García Valpuesta vecina de Logroño, y Doña María Antonia Tamayo García, vecina de Vitoria (Alava), en accidente de circulación; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.— En Logroño, a 9 de Diciembre de 1991.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño los presentes autos de Juicio Verbal Civil, seguidos en este Juzgado con el nº 170/91, entre parte: de la una y como demandantes Doña Isabel García Valpuesta, vecina de Logroño, y Doña María Antonia Tamayo García, vecina de Vitoria, representadas por la Procurador Sra. Dufol Pallarés y bajo la dirección del Letrado Sr. Castellón; y de la otra y como demandados CIA Mercantil Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR), de Bilbao, representada por el Procurador Sr. Peche y bajo la dirección de la Letrado Sra. Briones La Unión y El Fénix, S.A., de Logroño, Don José Luis Boo Fernández, vecino de Santiago de Compostela, y Domingo García Calvo, vecino de Logroño, declarados en rebeldía; Escayolas Cámara, S.A., de Logroño y Seguros Assicurazioni Generali, S.A., ambos representados por el Procurador Sr. Salazar y defendidos por el Letrado Sr. Julio Castillo, sobre accidente de circulación.

FALLO.— Que desestimando como desestimo las excepciones alegadas por las representaciones procesales de los codemandados ELEC NOR y Escayolas Cámara, S.A. y Seguros Assicurazioni Generali, S.A. y entrando en el fondo del asunto debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dufol, en nombre y representación de Dª Isabel García Valpuesta y Dª Mª Tamayo García, absolviendo de los pedimentos de la misma a D. Domingo García Calvo (rebelde), Escayolas Cámara, S.A. y Seguros Assicurazioni Generali, S.A., y condenando solidariamente a la Cia Mercantil Electrificaciones del Norte, S.A., la Cia Unión y el Fénix, S.A. (rebelde) y a D. José Luis Boo Fernández (rebelde), a pagar a las actoras la suma de ocho millones de pesetas (8.000.000 Pts.), más el interés legal del art. 921 L.E.C. Las costas devengadas en esta instancia se abonarán por los actores y por los condenados, las comunes por mitad y siendo a cargo de cada uno de ellos las causadas a su instancia. Notifíquese esta resolución a las partes informándoles del contenido del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricadas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes La Unión y el Fénix, S.A. de Logroño, Don José Luis Boo Fernández, de Santiago de Compostela. Y Domingo García Calvo, de Logroño, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de tres días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, a 31 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de citación (8)

IV.19

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 70/91-v sobre lesiones en agresión e insultos, se cita a Mª Pilar Fernández Gutiérrez y Pedro Paredes Miguel, cuya última residencia era C/ Somosierra, 15- Izquierda, de Logroño, y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de Dte, y denunciado, comparezca ante este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de prestar declaración, el día 15 de Enero de 1991, y hora de las 10,00 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 16 de Diciembre de 1991.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.2498

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño en juicio de Faltas nº 456/88-E, hoy en trámite de ejecución de sentencia bajo el número 71/89, sobre imprudencia con daños, figurando como condenado Luis Mª Benito Pascual se ha dictado

con fecha 13 de diciembre de 1991, providencia del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta; por recibidos los anteriores recordatorios de exhorto cumplimentados y certificación expedida por el Ayuntamiento de Iregua (La Rioja), únase a los autos de su razón y, visto el contenido del condenado Luis Mª Benito Pascual, matrícula L.O-2613-J a fin de cubrir el importe de 37.744 pesetas más 10 pesetas de intereses diarios desde la fecha de la sentencia, 16 de diciembre de 1988, hasta la fecha de la traba, y dado que el condenado se halla en la actualidad en paradero desconocido publíquese la presente resolución por medio de edictos que, además de fijarse en el tablón de Anuncios de este Juzgado, se insertará en el B.O. de La Rioja a fin de que sirva de notificación al mencionado condenado a Luis Mª Benito Pascual y, verificado, que sea, acordara lo procedente sobre la anotación de dicha traba y precinto del vehículo".

Dado en Logroño, a 13 de diciembre de 1991.— La Magistrada-Juez.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.2468

Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo con el nº 214/91, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, contra Don Francisco Martínez Maxo y Mª Dolores L.Leyda Alonso, con domicilio en Logroño, en reclamación de cantidad; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA: En Logroño a 2 de diciembre de 1991.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 214/91, entre partes: de la una y como demandante Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y bajo la dirección del Letrado D. Miguel Angel Pastor Menchaca; y de la otra y como demandados Don Francisco Martínez Mayo, mayor de edad, casado y con domicilio en Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García, y bajo la dirección del Letrado D. Emilio Vea Ruiz, y contra Mª Dolores L.Leyda Alonso, mayor de edad, casada y con domicilio en Logroño, la cual se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que desestimando como desestimo las excepciones de nulidad y pluspetición formuladas por la representación procesal de los ejecutados D. Francisco Martínez Mazo, representado por el Procurador Sr. Larumbe y bajo la dirección del Letrado D. Emilio Vea y Dª María Dolores L.Leyda Alonso, declarada en rebeldía, contra la ejecución despachada en estos autos a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y bajo la dirección del Letrado Sr. Pastor Menchaca, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución ya ordenada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los referidos ejecutados y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor de la cantidad de cuatro millones dieciséis mil novecientos doce pesetas (4.016.912 pts.) de principal, más las cantidades presupuestadas para intereses y costas, condenándoles al pago de las costas de este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes informándoles del contenido del artículo 248.4 de la L.O.P.J. y a la demandada rebelde en la forma prevista en la Ley, a no ser que por la actora se solicite su notificación personal dentro del plazo legal.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez el Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Dª Mª Dolores L.Leyda Alonso, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 17 de diciembre de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.2469

Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo nº 2/1991, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador D. Eduardo González Bravo y bajo la dirección técnica del Letrado D. Miguel Angel Pastor Menchaca, contra Don Angel Ruiz Ruiz, declarado en rebeldía y Don Isaias Ibarnavarro Gutierrez, fallecido, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 1.951.660.- pts. de principal más 700.000.- pts. calculadas para costas y gastos; y en los mismos se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.— En Logroño, a 5 de junio de 1991.— La Ilma. Sra. Dña. Eva María Gómez Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 6 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 21/91, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de La Rioja, representado por la Procurador D. Eduardo González Bravo y bajo la dirección del Letrado D. Miguel Angel Pastor y de la otra como demandados D. Angel Ruiz Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor, con domicilio en Cihuri (La Rioja), C/ Real, s/n y contra

D. Isaias Ibarra Gutierrez, mayor de edad, soltero, agricultor, con domicilio en Cihuri (La Rioja), carretera de Haro nº 21, que figura declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Angel Ruiz Ruiz y D. Isaias Ibarra Gutierrez, cuyas circunstancias personales ya han sido reseñadas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de La Rioja, de la cantidad de un millón novecientos cincuenta y una mil seiscientos sesenta pesetas (1.951.660.- pts.) de capital e intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.— Firmas Juez y Secretario.— Rubricados.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos innominados y a la herencia yacente de D. Isaias Ibarra Gutierrez, a quienes se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 18 de diciembre de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2499

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el nº 250/90, se siguen autos de Juicio de Ejecutivo a instancia de 1 Banco de Vasconia S.A., representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio contra D. Vidal Hernández Hernández y D. José María Magaña Orta, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado, los que, junto con su valoración se reseñarán al final.

Para la celebración de primera subasta, de dichos bienes, se ha señalado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 31 de marzo a las diez horas, para el supuesto de que dicha quedara desierta se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 27 de abril a las diez horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala Tercera subasta de repetidos bienes, en referida Sala Audiencia, a celebrar el día 21 de mayo, a las diez horas.

En dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo; pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero en la forma establecida en el párrafo último del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al veinte por ciento efectivo del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º.— Que las cargas anteriores o las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

URBANA: Vivienda en la segunda planta alta del edificio en Autol (La Rioja) en la calle del doctor Remon s/n con una superficie útil de ochenta y ocho metros y ochenta y tres decímetros cuadrados y construida de ciento nueve metros y ocho decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, terrazas, baño, cocina, comedor-estar y tres dormitorios. Linda como el edificio excepto al Norte y este que además linda con la escalera del edificio. Cuota de participación 25%.— Inscrita al folio 80, libro 60, tomo 319, finca núm. 7047. Inscripción 3ª del Registro de Calahorra.

Tasada para subasta en 6.000.000 pts. (seis millones de pesetas).

RUSTICA.— Huerta regadío en Carmeña jurisdicción de Autol, de cabida setenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas que linda al Norte, porción adjudicada a Aurelia Hernández Jiménez; Sur, la adjudicada a José María Hernández Jiménez, este, acequia, y Oeste río Cidacos. Finca 596 del polígono III de Autol. Finca 86.230/d, anotación F. Libro 96, folio 222, tomo 486 de Calahorra.

Valor de tasación: 1.200.000 pts.

Dado en Logroño, a 12 de diciembre de 1991.

Sentencia

IV.2470

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº siete de esta ciudad; hace saber:

Que en este Juzgado, se tramita autos de Juicio de Cognición nº 162/90, seguidos a instancia de Ibercop Financiaciones, Entidad de Financiaciones S.A. representada por la Procuradora Sr. Purón Picatoste contra D. José Angel Alonso Pandelo, sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha

dos de septiembre se ha dictado Sentencia cuya Parte Dispositiva dice:

“Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de la entidad mercantil Ibercop Financiaciones Entidad de Financiaciones S.A., contra D. José Angel Alonso Pandelo, debo condenar y condeno a éste al pago de 397.503 pts. con los intereses pactados al día en que se satisfaga el pago, así como al pago de las costas procesales. Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Angel Alonso Pandelo, expido y firmo el presente que será publicado en el BOR y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Logroño, a 4 de diciembre de 1991.— El Magistrado Juez.

Sentencia

IV.2471

D. José Manuel Yuste Moreno, Juez de Primera Instancia nº siete de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado, se tramita autos de Juicio Ejecutivo 312/91, a instancia del Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación del Banco Urquijo S.A., contra D. Miguel Escobar López y Dª Inmaculada González Pintado, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de fecha once de diciembre de 1991, se ha acordado citar de remate a los demandados, concediéndoles nueve días, para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, y conforme se solicita por la parte actora, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Vivienda sita en la C/ Beatos Mena y Navarrete de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Logroño, al tomo 1.033, folio 187, finca 40.496-N, inscripción séptima.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que se ha practicado em embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los demandados, citación que se llevará a efecto mediante edicto que se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.4

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 7 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 264/90, a instancias de la Procuradora Sra. Urdiain en nombre y representación del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra Dª María Esther Pérez Ibáñez, y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 2 de Diciembre actual, se ha dictado sentencia bajo el núm. 206, cuyo fallo dice: “Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Dª María Esther Pérez Ibáñez, y Don Francisco Javier Iglesias Moreno, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., de la cantidad de doscientas cuarenta mil trescientas nueve pesetas (240.309 Pts.) más los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.”

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Dª María Esther Pérez Ibáñez, expido el presente en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.

Edicto

IV.11

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 7 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía bajo el núm. 98/91, a instancias de la Procuradora Dª Blanca Gómez del Río, en nombre y representación de la mercantil Comercial Oja S.L., contra la mercantil Huesca, 14, S.L., en los que con fecha 15 de Noviembre de 1991, se dictó sentencia, cuyo fallo literalmente dice: “Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de la entidad Comercial Oja S.L., contra la entidad “Huesca 14, S.L., debo condenar y condeno a esta a que pague a la actora la cantidad de 1.608.462 Pts. (un millón seiscientos ocho mil cuatrocientas sesenta y dos Pts.) con los intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas del procedimiento”.

Y para que sirva de notificación a la entidad Huesca 14, S.L., expido el presente en Logroño, a 19 de Diciembre de 1991.

Edicto

IV.12

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, por el presente Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio número 460/91 a instancia de D. Félix Hernáiz Abad representado por el Procurador D. Manuel José Marañón Gómez y asistido del Letrado Dª Amelia Vallejo Moreno, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“Una casa sita en el Caso de Cenicero y su calle de la Victoria, señalada con el número diecisiete, hoy 22; que consta de planta baja, principal, segund

y desván. Linda: al Norte, carretera; Sur, casa de Don Alberto Caballero; Oeste, calle y Este, casa de Don Ruperto del Campo. Su superficie y linderos actuales son: cincuenta y cinco metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados y según el catastro cuarenta y seis metros cuadrados, y sus linderos son: Sur, Emilio Román Artacho, hoy María Teresa Artacho Olavarrieta y Hnos.; Este, Juana del Campo; Norte, calle de Gregorio Artacho y al oeste, calle Centro."

Por el presente se cita a los ignorados herederos de D^a Crescencia Caballero Valdivieso y a cuantas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga sobre la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo y firmando el presente, que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cenicero, en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el Periódico La Rioja.

En Logroño, a 21 de Diciembre de 1991.

Edicto

IV.30

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 7 de Logroño, por el presente Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio número 404/91 a instancia de D. German Gil Maya y D^a Aurora García Rodríguez representados por el Procurador D. José Toledo Sobrón y asistidos del Letrado D^a Cristina Romera Pedrosa sobre inmatriculación de la siguiente finca:

"Bodega sita en el cerro de San Cristobla, de setenta y nueve metros cuadrados. Linda a derecha entrando, servidumbre; izquierda, heredades de D. Pedro Navarro Herce y espalda, servidumbre."

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo y firmando el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de dicha localidad, en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el periódico "La Rioja".

En Logroño, a 21 de Diciembre de 1991.

Edicto

IV.31

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez —en funciones— de Primera Instancia n^o 7 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Desahucio por falta de pago a instancia de D. Ignacio Sáenz Arancón, representado por el Procurador Sr. Larumbe, contra D. José M^a López Martín, en los que con fecha 18 de Junio de 1991, se dictó sentencia cuya parte Dispositiva Dice: "Que estimando íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el piso planta baja, del inmueble número 21 de la calle San José de Calasanz, de Logroño, existen entre las partes de este pleito y en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. José María López Martín de la mencionada finca, con apercibimiento de su lanzamiento de ella y a su costa si no lo desaloja en el término legal; todo ello con expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José M^a López Martín, extendiendo y firmando el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José M^a López Martín, extendiendo y firmando el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincial.

Dado en Logroño, a 23 de Diciembre de 1991.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.32

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 162/91 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Francisco Sanz Ramírez y D^a M^a Angeles Calvo Muñoz y D^a Araceli Ramírez Bretón, vecinos de Bergasa (La Rioja), en los que se ha acordado que el día 20 de Febrero a las 10,15 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y

gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 18 de Marzo a las 10,15 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 15 de Abril a las 10,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca rústica, olivar de secano, superficie 15,35 áreas. Término Bergasa. Parcela 176. Valorada en 170.000 Pts.

— Heredad almendros, en Pozo Marencos de Bergasa. Superficie 38,63 áreas. Polig. 9, parcela 23. Rgto. Arnedo, tomo 408, f^o 54, finca 3.028. Valorada en 394.000 Pts.

— Heredad cereal de 1^a, Pago Ombrión Valcabreda. Término Bergasa. Superficie 43,61 áreas. Polig. 4, parc. 870. Rgto. Prop. Arnedo, tomo 408, f^o 55, finca 3.029. Valorada en 523.320 Pts.

— Heredad erial de 2^a y cereal de 3^a. Pago Encuentro, tmo. Bergasa. Superficie 32,60 áreas. Polig. 4, parcela 394. Rgto. Propiedad Arnedo, tomo 408, f^o 56, finca 3.030. Valorada en 300.000 Pts.

— Herdad viña pago Pozarrón, tmo. Bergasa. Superficie 49,73 áreas. Rgto. Arnedo, tomo 408, f^o 61, finca 3.035. Valorada en 547.000 Pts.

— Heredad cereal regadio de 3^a, pago Arenal, tmo. Bergasa. Superficie 40,13 áreas. Rgto. Prop. Arnedo, tomo 408, f^o 82, finca 3.036. Valorada en 842.730 Pts.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 2 de Enero de 1992.— El Secretario Sustituto.

Edicto de subasta

IV.33

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 407/90 a instancia de Carrocerías Maturana, S.A., domiciliada en Calahorra, carr. Logroño, km. 47 contra D. Miguel Echevarría Menaut, vecino de Caparrosa (Navarra), en los que se ha acordado que el día 27 de Febrero a las 10,15 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 26 de Marzo a las 10,15 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 22 de Abril a las 10,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Casa en c/ Gral. Cabanellas n^o 4 de Caparrosa (Navarra). Inscrita en el tomo 1.659 del archivo, libro 70 de Caparrosa, f^o 102, finca n^o 3.864. Valorada en 2.900.000 Pts.

— Camión marca Daf, matrícula NA-9494-Y. Valorada en 7.000.000 Pts.

— Remolque Lecienena SPR, matrícula NA-4347-R. Valorado en 2.200.000 Pts.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 3 de Enero de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto de subasta

IV.20

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n^o 193/91 a instancia de D^a M^a Isabel Tirapu Bergera, vecina del Valle de Egües (Navarra) contra D^a Alicia Cristóbal Hernández, vecina de Rincón de Soto (La Rioja), en los que se ha acordado que el día 13 de Febrero a las 10,25 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 12 de Marzo a las 10,25 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 9 de Abril a las 10,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca urbana o vivienda en planta tercera mano derecha, del edificio sito en c/ Gral. Franco n^o 56 de Rincón de Soto. Inscrita al tomo 308, libro 60, f^o 179, finca 6.785, inscrip. 2^a, en el Rgto. de la Propiedad de Alfaro. Valorada en 7.500.000 Pts.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 3 de Diciembre de 1991.— El Secretario Judicial.

Edicto de subasta

IV.21

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 5/91 a instancia de "Ramiro Arnedo, S.A.", domiciliada en Calahorra, c/ Gallarza, nº 38, contra "Alimentos Congelados de Andalucía, S.A.", domiciliada en Córdoba, c/ Carretera de Córdoba a Palma del Río, Km. 7,800, en los que se ha acordado que el día 12 de Marzo de 1992 a las 10,30 horas se celebre primera subasta pública de los bienes embargados que se indican al final, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de dicha subasta serán las establecidas en los artículos 1499 y siguientes de la Ley en Enj. Civil.

Los licitadores podrán examinar la titulación de los bienes, si la hubiere, en la Secretaría del Juzgado, subrogándose aquéllos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 9.04.92, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación que servirán de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia tercera subasta para el día 7.05.92 a las 10,15 horas, sin sujeción a tipo en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Cosechadora de guisantes matrícula CO-32868-VE, pericialmente valorada en 6.870.000 pesetas.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 2 de Enero de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.2514

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, en autos de Juicio de Cognición nº 445/91, ha sido admitida a trámite la demanda interpuesta por la Procuradora Dª María del Carmen Miranda Adán, en nombre y representación de "Vicente Boix Irlas, S.A.", domiciliada en Elche, en reclamación de 98.913 pesetas, y de "Zahonero S.L." domiciliada en Elda, en reclamación de 212.234 pesetas, más intereses y costas, frente a "Calzados Paxol, S.A." en ignorado paradero; D. José Roman Postigo Bretón, vecino de Calahorra, Dª María del Pilar Garrido Hernández, vecina de Calahorra y Dª María Luz Bretón Milagros, vecina de Arnedo.

Se ha dispuesto emplazar a la codemandada "Calzados Paxol S.A.", mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de seis días, siguientes al de la publicación, pueda comparecer en autos, personándose en forma, en cuyo momento se le concederá plazo para contestar a la demanda, con entrega de las oportunas copias.

Y para llevar a efecto el emplazamiento acordado, se expide el presente edicto en Calahorra, a 17 de diciembre de 1991.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA*Edicto de notificación de auto*

IV.2500

Dª Ana Isabel Fauro García, Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción, se sigue Juicio de Faltas, nº 263/91, en el que ha recaído Auto, cuyos antecedentes de Hecho y Parte Dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO: Que el día seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, se produjo accidente de tráfico en el que resultó lesionada Antonia Rivas Justicia.

PARTE DISPOSITIVA: Dª Pilar Salas Ausens, Juez de Instrucción número Dos de los de Calahorra (La Rioja), dijo: que debía acordar y acordaba el archivo de las presentes diligencias de Juicio de Faltas número 263/91, al no constar denuncia del perjudicado u ofendido, tomándose las oportunas anotaciones en los libros de registro de este Juzgado. Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal y a los perjudicados u ofendidos, haciéndoles saber que contra éste pueden interponerse Recurso de Reforma en el término de tres días.— Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo.: Dª Pilar Salas Ausens.

Y para que sirva de notificación a Antonia Rivas Justicia y Blas Pastrana Cueva, que se hallan en ignorado paradero, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 16 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.2474

Dª Concepción González, Oficial Habilitado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra y su Partido,

Doy Fe y Testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 180 de 1990, a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra D. Miguel Angel Muñiz García y su esposo a los sólo efectos del art. 144 del R.H. así como contra D. Benito Jiménez Berrio y Dª Alicia Escudero Jiménez, domiciliados los primeros

en c/ Eras 35 y los segundos en Carretera Curruca nº 25 de Calahorra, en reclamación de cantidad, habiéndose dictado acta de Subasta del siguiente tenor literal:

"Acta de tercera subasta: En Calahorra, a 27 de septiembre de 1991.— Siendo el día y hora señalada, constituida su Señoría, con la oficial habilitada, comparece el Procurador de la parte actora D. José Luis Varea Arnedo, para llevar a cabo la práctica de la subasta señalada en el día de hoy. A tal efecto, por orden de S.Sª., el Agente Judicial dio las voces de rigor con los intervalos propios del caso para anunciar públicamente el acto, comenzándolo a continuación con la lectura de la relación de bienes y condiciones de la subasta. Por la representación de la parte actora se manifiesta que desea tomar parte en la licitación, quedando exenta de la expresada consignación en virtud del carácter con que actúa. Sin comparecer ningún postor más. Abierto el acto, por el Procurador Sr. Varea Arnedo, en nombre y representación de CAZAR, ofrece por el lote 1º la suma de 184.000 pesetas y por el lote 2º, las dos terceras partes de la segunda subasta, y también se lo adjudica en calidad de ceder el remate a terceros en el plazo de ocho días, debiéndose dar traslado a los denunciados por medio de nueve días, a fin de que puedan pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, todo ello de acuerdo con el art. 1.506 de la L.E.C. Dicho traslado deberá efectuarse por medio de edictos dado el ignorado paradero de los demandados. Por su señoría se suspende el remate del lote 1º y se aprueba el remate del lote 2º, con la mencionada calidad de ceder a terceros. De todo ello, se extiende la presente, que previa lectura y ratificación firman con S.Sª los asistentes de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada D. Miguel Angel Muñiz García y su esposa, y D. Benito Jiménez Berrio y Dª Alicia Escudero Jiménez, que se encuentran en paradero desconocido, se publica el presente edicto en el B.O.R. y en el Tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos legales oportunos.

Dado en Calahorra, a 17 de diciembre de 1991.— La Oficial Habilitada.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.2475

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición al nº 675/90, a instancia de Dª Carmen Andres Benedi, representada por la Procuradora Dª Milagros Vernis y Delgado y asistida del Letrado Sr. Francisco Blesa, contra Jesús Caballero Lázaro, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la siguiente sentencia:

"SENTENCIA.— En Haro a 22 de noviembre de 1991. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido los autos de Juicio de Cognición al nº 675/90 seguido a instancia de Dª Carmen Andres Benedi, representada por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, asistida del Letrado D. Francisco Blesa Pallarés contra D. Jesús Caballero Lázaro, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

FALLO.— Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Carmen Andres Bendi, contra D. Jesús Caballero Lázaro declarando haber lugar a la resolución de contrato de inquilinato relativo al piso segundo izquierda de la casa nº 23 de la calle de las Cuevas de Haro, condenando al demandado a desalojarlo, dejándolo vacío y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no desalojarlo dentro del término legal, e imponiendo a dicho demandado las costas de este procedimiento".

En virtud de lo cual se expide la presente, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Jesús Caballero Lázaro, en Haro a 13 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2476

En autos de menor cuantía 143/91, instado por Hormigones Rioja S.A. representado por la Procuradora Sra. Ana Navarro, contra Moisés López Molina Alonso, con domicilio en Treviana Gral. Franco 70 y contra su esposa a los efectos del art. 144 R.H., se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA: En Haro, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno. D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de menor cuantía 143/91, instado por Hormigones Rioja S.A. representado por la Procuradora Sra. Ana Navarro, bajo la dirección del Ldo. Joaquín Ibarra, contra Moisés López Molina Alonso, que al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía, en cuantía de 598.682 pts.

FALLO: Que estimando la demanda deducida por Dª Ana Navarro Marijuan, Procuradora de los Tribunales y de Hormigones Rioja S.A. debo condenar y condeno a D. Moisés López Molina Alonso a que abone a la Entidad actora la suma de quinientas noventa y ocho mil seiscientos ochenta y dos (598.682) pesetas, en concepto de principal más los intereses legales incrementados en dos puntos respecto a la cantidad de 323.442 pts. desde el día 30 de enero de 1990 e intereses legales de las restantes 275.240 pts. desde la fecha de presentación de la demanda, imponiendo las costas de este procedimiento al referido demandado.

En virtud de lo cual se expide el presente en Haro, a 13 de diciembre de 1991.— La Secretaria en func.

Edicto

IV.2504

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este Juzgado, D. José Luis Coello Molina, en autos de Divorcio al n° 465/91, seguidos a instancia de D^a Beatriz Villanueva Herreros, representada por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado, contra D. Jesús Villanueva Blanco, con domicilio desconocido e ignorado paradero, se expide el presente a fin de que sirva de emplazamiento al demandado referido a fin de que dentro del término de veinte días pueda comparecer en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Jesús Villanueva Blanco, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en legal forma en autos mediante abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales, se expide el presente en Haro, a 16 de diciembre de 1991.— La Secretario.

Edicto de subasta

IV.2515

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo n° 35/89 a instancia de D. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra D. Fernando Hernaez Francia y D. Juan Hernaez Romero, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasado pericialmente en la cantidad de un millón seiscientos sesenta y dos mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 6 de febrero próximo y hora de las doce: por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 5 de marzo próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 2 de abril próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

1) Finca urbana mitad indivisa de la casa en la calle Eras n° 8 de Cenicero (La Rioja) compuesta de Bodega y bajo, dos plantas de piso y corral, con piso 1, cuadra a la derecha entrando y en el patio un pajar. Tiene una superficie cubierta de ciento doce metros cuadrados y otra descubierta de cuarenta y ocho metros cuadrados. Valorada en Un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

2) Parcela 90, polígono 13, del Catastro de Rústica del Término Municipal de Cenicero (La Rioja) de una superficie de 32 áreas 40 centiáreas o sea de 3.240 m². catalogada como Erial rodeada de arbolado (encinas) perteneciente al Ayuntamiento de Cenicero (La Rioja) con una ligera pendiente formado un montículo junto con el resto de parcelas colindantes en el Paraje denominado "Valleoscuro". Tiene un valor de ciento sesenta y dos mil pesetas.

Dado en Haro, a 19 de diciembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.13

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición al n° 134/91, a instancia de Banco de Vasconia, S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Ladislao Bañares Gamboa y M^a Teresa Gómez Ozalla, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 157.739 pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

"SENTENCIA.— En Haro, a 3 de Diciembre de 1991. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, los autos de Juicio de Cognición al n° 134/91,

seguidos a instancia del Banco de Vasconia, S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del Letrado D. José Ramón Pardinaz Sanz, contra D. Ladislao Bañares Gamboa y M^a Teresa Gómez Ozalla, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que estimando la demanda deducida por D. Luis Ojeda Verde, Procurador de los Tribunales y de la Compañía Mercantil Banco de Vasconia, S.A., debo condenar y condeno a D. Ladislao Bañares Gamboa y su esposa D^a María Teresa Gómez Ozalla a que abone a la parte actora la suma de ciento cincuenta y siete mil setecientas treinta y nueve (157.739) pesetas, más los intereses devengados por dicha cantidad desde el día 19 de Noviembre de 1990, liquidados al tipo fijado y pactado con ellos en la solicitud de apertura de cuenta corriente, concretado en el 24,50 por ciento para los descubiertos, y asimismo al pago de las costas de ese pleito."

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Ladislao Bañares Gamboa y M^a Teresa Gómez Ozalla, en Haro, a 26 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.14

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía 408/91, instado por D. Rubén García Chavarri, representado por la Procuradora Sra. Marina López-Tarazona, contra María del Carmen Corcuera Gil, mayor de edad, soltera, camarera y actualmente en paradero desconocido, y en cuyos autos se ha acordado emplazar a la demandada que se encuentra en paradero desconocido a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer en autos y personarse conforme a lo dispuesto en el art. 683 L.E.C. bajo los apercibimientos legales.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de emplazamiento a Doña María del Carmen Corcuera Gil, en Haro, a 26 de Diciembre de 1991.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 11 DE BILBAO

Edicto de subasta

IV.34

Don Concepción Velez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 11 de Bilbao.

Hago saber: que en dicho Juzgado y con el n° 610/91 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Vasconia S.A. contra Constantino Manuel Lobeira Márquez de Bilbao en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 31 de Marzo a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya S.A. n° 4725, Oficina 1290, clave 18 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n° y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

TERCERO: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

QUINTO: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de Abril a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 Mayo a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA.

A/ Casa señalada con el n° 4 de la calle Doctor Flemin, de la Villa de Fonzeleche (La Rioja) de 92,70 metros cuadrados. Finca registral 6.316-N.

Valorada en 26.680.000 Pts.

B/ 50% de la terraza de 49 metros cuadrados y el derecho a elevar las plantas a las que se accede desde la finca anteriormente descrita, enclavada sobre la siguiente: Pajar señalado con el n° 2 de la calle del Horno, en la Villa de Fonzeleche. Finca registral 8.098. Valorada en 920.000 Pts.

Dado en Bilbao, a 2 de Enero de 1992.— El/La Magistrado-Juez.— El/La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE PAMPLONA

Edicto de subasta

IV.7

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Pamplona.

Hace saber: Que a las 12 horas de los días 17 de Marzo, 10 de Abril y 7 de Mayo de 1992 tendrá lugar en este Juzgado, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada para garantía del préstamo que se reclama, en autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el núm. 0114/91-B, a instancia de Anisio Ripa Artazcoz contra Don José Miguel Nuin Moreno, haciéndose constar:

PRIMERO: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en el Banco Bilbao Vizcaya —indicando clase Juzgado, núm. de asunto y año—, el 20 por ciento de la valoración en la primera y segunda subasta, y en la tercera el 20 por ciento del tipo fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEGUNDO: Que no se admitirán posturas que no cubran, en la primera subasta el precio de tasación; en la segunda, el 75 por ciento del valor y la tercera será sin sujeción a tipo.

TERCERO: Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría de

este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

CUARTO: Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTO: Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo del importe establecido en el apartado SEGUNDO, en la Entidad Bancaria aludida, hasta el momento de la celebración expresa de las obligaciones consignadas en la regla octava, sin cuyo requisito no serán admitidas.

SEXTO: Caso de que hubiera de suspenderse cualquiera de las tres subastas, en el supuesto de ser festivo el día de la celebración, se traslada dicha subasta al siguiente día hábil, a la misma hora.

En Pamplona, a 11 de Diciembre de 1991.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Finca Rústica.— Término municipal de Quel (La Rioja) pieza plantada con almendros en los parajes de Cañadillas, Cabezaldo, Vaimazán y Espartal.— Superficie: 6 hectáreas, 55 áreas.— Registro. Tomo 438. Libro 55. Finca núm. 14412.— Valorada: 3.800.000 Pts.

2.— Pieza plantada de almendros en el paraje del Espartal.— Término municipal de Quel (La Rioja). Formada por las parcelas 1005 y 1003 del Polígono 5 de Catastro.— Superficie: 41 áreas y 86 centiáreas.— Registro. Tomo 438. Libro 55. Folio 159. Finca: 12413.— Valorada: 285.000 Pts.

3.— Pieza plantada de cerezos en el paraje de Cabezaldo.— Término municipal de Quel (La Rioja) parcelas 854 y 855 del Polígono 5 de Catastro.— Superficie: 46 áreas y 45 centiáreas.— Registro: Tomo 438. Libro 55. Folio 160. Finca: 12.414. Valorada: 285.000 Pts.

4.— Pieza en el paraje de Cañadilla.— Término municipal de Quel (La Rioja).— Plantada de ciruelos.— Parcela 138 del Polígono 2.— Superficie: 63 áreas y 21 centiáreas.— Registro: Tomo 438. Libro 55. Folio 161. Finca: 12.415. Valorada: 380.000 pts.

Conforme, El Magistrado Juez.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles (41)

V.A.15

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. Antonio Ibáñez González.

La subasta se celebrará el día 27 de febrero de 1992, y hora de las 9,30 en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera n° 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Derecho de traspaso del local sito en Logroño, calle República Argentina, n° 52, donde está instalado el Bar denominado "Bar Bahía Blanca".

Valoración: 3.500.000 Pts.

Cargas: Según certificación del Sr. Registrador de Hipoteca Mobiliaria, sobre el citado derecho de traspaso no recae más carga que la anotación letra "A" practicada a favor del Estado.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.500.000 Pts.

Tramos para licitar: 50.000 Pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior

a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 27 de Diciembre de 1991.— El Jefe Regional de Recaudación.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106